

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	»
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	»
PORTUGAL.....	Por un año.....	»
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	18
	Por tres meses.....	28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Francisco Ruiz Zorrilla y Ruiz del Arbol en la vacante que resulta por haber pasado á otro destino el de la misma clase D. Victoriano de Ameller y Vilademunt.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento de 15 de Enero de 1870 dispone en su art. 13 que las oposiciones para la provision de cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza se verifiquen en la capital del distrito universitario correspondiente, ó en Madrid si esto no fuere posible. El reglamento responde en este punto á las ideas excentralizadoras que han presidido en la adopcion de cuantas disposiciones han emanado de este Ministerio; pero deja á salvo el interés supremo de la enseñanza para los casos excepcionales en que á la misma pudiera perjudicar la celebracion de las oposiciones en los distritos universitarios.

No obstante las anunciadas en el trascurso del presente año, son muchas las cátedras que deben proveerse por oposicion en la actualidad, porque al número de vacantes há tiempo existentes hay que añadir la mayor parte de las ocurridas desde 1868, que por lo irregular de las circunstancias que hemos atravesado, ó por no estar en el presupuesto la partida que el expresado reglamento exige, no se han podido proveer.

Además de esto, en virtud de la orden de V. M. de 14 de Enero, se agruparon en los diferentes distritos las cátedras de igual clase que estaban vacantes en mayor número en beneficio de los aspirantes á ellas con ventaja para el Tesoro y para más facilidad en la constitucion de los Tribunales; y de aqui resulta que las restantes en cada distrito casi todas son de asignaturas distintas, y seria indispensable para cada una, por punto general, un Tribunal diverso.

Esto, con las disposiciones vigentes, exige gastos de consideracion, y sobre todo acarrearía grave daño á la enseñanza, separando temporalmente de ella á tantos Profesores como deben ser Jueces natos, y diseminando por toda España á los aspirantes á cátedras, dando lugar á que en algunos puntos la concurrencia de los que tengan mejores condiciones para el Profesorado prive de colocacion á muchos de estos que en otras partes la hubieran obtenido con justicia.

Para evitar estos inconvenientes, cuya gravedad no puede desestimarse, y para concluir de una vez con los obstáculos que hasta aqui ha encontrado la ejecucion de lo dispuesto sobre provision de cátedras en el reglamento vigente, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Mayo de 1874.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones para proveer las cátedras vacantes hasta la fecha de este decreto en los Institutos oficiales de la Nacion, que segun el reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondan al turno de oposicion, se celebrarán en Madrid.

Art. 2.º Los Tribunales para estas oposiciones se nombrarán por la Direccion general de Instruccion pública, sujetándose á lo que previene el art. 17 del citado reglamento.

Art. 3.º No pudiendo entrar en la formacion de estos Tribunales los Vocales natos á quienes se refiere el art. 16 del reglamento, se procurará que los Institutos tengan en ellos la debida representacion.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Ilmo. Sr.: En consecuencia de lo dispuesto por decreto de esta fecha, y á fin de que pueda tener aplicacion la real

orden de 28 de Marzo último, principalmente en lo que se refiere á la prórroga concedida para hacer oposiciones á los Bachilleres en Facultad, S. M. el Rey se ha servido disponer que se provean por oposicion, conforme á lo prevenido en el título 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y con la variante de que los ejercicios se verifiquen en esta capital, las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Avila, Canarias, Castellon, Las Palmas, Leon, Oviedo y Zamora; las de Matemáticas vacantes en los de Barcelona, Canarias, Figueras, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Lorca y Segovia; las de Física y Química de los de Alicante, Figueras, Las Palmas y Leon, y las de Historia natural de los de Albacete, Las Palmas, Tapia y Tortosa.

Al propio tiempo ha resuelto S. M. que se anuncien á concurso para las traslaciones las cátedras de Latin y Castellano y Psicologia, Lógica y Filosofia moral vacantes en los Institutos de Canarias y Las Palmas; las de Retórica y Poética de este y del de Albacete; las de Geografía é Historia de los de Murcia y Tortosa, y las de Matemáticas que se hallan vacantes en los de Alicante, Avila y Leon.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1874.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Habiéndose renovado las órdenes del Ministro del Interior á las Autoridades francesas para que no se permita la circulacion de extranjeros en Francia sin el pasaporte visado por los Agentes diplomáticos ó consulares de dicha nacion en la respectiva de que proceda el documento, obligando en caso contrario á los viajeros á retroceder hasta la frontera, S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer que por la Autoridad de V. S. se recuerde á los habitantes de esa provincia las disposiciones de la circular de este Ministerio de 5 de Agosto último á fin de evitarles los perjuicios á que se expondrian si provistos tan sólo de la cédula de vecindad entrasen en territorio francés sin llevar el referido pasaporte.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despacho telegráfico.

Versalles 5 de Mayo, á la una y treinta minutos de la tarde; Madrid id., á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«La toma de Moulins-Saquet ha sido atribuida por los sublevados á una traicion. Esta posicion ha sido abandonada por las tropas despues de haber conseguido el objeto que se habian propuesto. Mr. Favre y el Ministro de Hacienda salieron anoche para Francfort con objeto de arreglar con el Conde de Bismark varios puntos del tratado de paz. Se anuncia que la Commune y el Comité de salud pública serán reemplazados por otro denominado Comité central de la Guardia nacional.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de estera de verano para este Ministerio.

1.º El contratista se obligará á poner el estera de verano que sea necesario, aprovechando lo existente del año anterior que esté en buen uso.

2.º La estera será de la llamada valenciana, de segunda clase, blanca y de colores.

3.º El contratista presentará muestras para que de ellas se elija por el Sr. Habilitado cuál ha de utilizarse.

4.º La subasta se verificará bajo pliegos de condiciones cerrados, que se entregarán al portero mayor hasta el 9 de este mes y hora de las tres de su tarde, en la cual tendrá lugar aquella.

5.º El Excmo. Sr. Subsecretario se reserva aprobar ó no á las 24 horas siguientes á la indicada subasta la proposicion más ventajosa, adjudicándose al mejor postor.

Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El lunes 8 del actual, á las dos de la tarde, se negociará en esta Direccion una nota de letras sobre productos de Lóte-

rias, de la cual, así como de las condiciones de la negociacion podrán enterarse los que gusten en la Seccion de Banca de la misma Direccion.
Madrid 5 de Mayo de 1874.—M. C. Villa-amil.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 8 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Caja general los resguardos de la misma que no excedan de 4.750 pesetas, cuya renovacion se hizo desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números 127 al 132 inclusive.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El día 26 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general de Beneficencia y en la de la casa de dementes de Santa Isabel, en Leganés, simultáneamente el acto de subasta para el suministro á dicho Asilo de toda la carne de vaca y carnero que el mismo necesite para su consumo durante un año, bajo el pliego de condiciones que se publica íntegro en el *Diario de Avisos*, y que á mayor abundamiento estará de manifiesto en ambas dependencias todos los días, de once á cuatro.

Madrid 29 de Abril de 1874.—El Director general, J. Pérís y Valero.

Hallándose vacantes tres plazas de Practicantes de Farmacia en el Hospital nacional de esta corte (antes de la Princesa), que han de proveerse en virtud de examen previo entre los aspirantes, los que las pretendan dirigirán sus solicitudes á esta Direccion general dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Dichas plazas están dotadas, una con 2 pesetas diarias, y las dos restantes con una y 75 céntimos de peseta.

Los que las pretendan deberán sujetarse á un examen que tendrá lugar en el Hospital nacional ante el Médico decano, el Visitador Médico y el Farmacéutico de aquella oficina.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—El Director general, J. Pérís y Valero.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales há de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Azaila y Caspe, pasando por Escatron y Chiprana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Azaila á Caspe la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 45 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Zaragoza.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Zaragoza.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion

alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Azaila y Caspe, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 27 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Azaila y Caspe, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Azaila á Caspe y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Abril de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Guernica.

Licenciado D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en este día de la fecha, se ha presentado un escrito á nombre de D. Juan Antonio de Lina y Duñabertía, casado, confitero, vecino de la anteiglesia de Bedarona, acompañando relación de bienes, estado de sus deudas y memoria en que se consigna la causa de presentarse en concurso, y solicitando quita ó espera de sus acreedores; y conforme con el artículo 507 de la ley de Enjuiciamiento civil, he ordenado convocar á junta de acreedores, señalándose para su celebración el día 27 de Mayo próximo del año que rige, y hora de audiencia en esta sala de Juzgado, llamando por edictos á los acreedores ignorados, y previniéndoles que en la junta se presenten con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Guernica á 28 de Abril de 1871.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Francisco María de Aróstegui. X—741

Madrid.—Hospital.

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos promovidos por el Sr. Marqués de Manzanedo contra los Sres. Villaverde hermanos sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por término de ocho días, á contar desde el en que el presente se publique en la GACETA, un mostrador y anaquelaria de gran tamaño, todo de madera fina, que ha sido retado en la cantidad de 4.750 pesetas; y para su remate, que ha de celebrarse en el piso principal del edificio que fué convento de las Salesas, en el local del Juzgado del Hospital, se señala el día 13 del mes que rige, á las dos de su tarde. En la Escribanía del actuario, calle de los Estudios, núm. 22, cuarto segundo de la derecha, informarán dónde se puede ver dicho mostrador y anaquelaria.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1871.—Julian de la Cantera.—Licenciado José Ortiz y Martínez. X—742

Madrid.—Latina.

Para pago de un acreedor, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se venden en pública subasta una casa en la villa de Almonacid de Zorita y su calle Mayor, señalada con el número 17, tasada en la cantidad de 4.575 pesetas, y varios muebles y efectos que existen depositados en Damian Retuerta, vecino de dicha villa, tasados en 499 pesetas 37 céntimos.

Para su doble remate está señalado el día 19 de Junio del corriente año, y hora de la una de su tarde, en las respectivas audiencias de di-

cho Juzgado de la Latina, sito en el edificio ex-convento de las Salesas de esta corte, y del de primera instancia de la villa de Pastrana.

Madrid 29 de Abril de 1871.—Tomás Bande. X—740

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se recibieron con agrado, acordándose repartirlos á los señores Senadores, 150 ejemplares de los datos impresos sobre la situación de las carreteras generales, que remitía el Sr. Ministro de Fomento.

Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación en que el Sr. D. Francisco de Paula Montemar avisa su marcha de esta corte para desempeñar el cargo de Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

ÓRDEN DEL DÍA.

El Sr. Presidente: Continuación del debate pendiente sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona.

El Sr. Gomez de la Serna tiene la palabra.

El Sr. Gomez de la Serna: Sres. Senadores, grande es mi complacencia al ver presentes algunos Prelados que pueden mirarse como representantes del clero en general, y que llevan los debates con tanta mesura y circunspección; y siento mucho tener que contestar al Sr. Obispo de Cuenca por la dificultad que tendré de hacerlo, atendida la fuerza de los argumentos y la gran suma de doctrina con que ha explanado cada una de las proposiciones que ha sostenido; y embarga también mi ánimo el elocuente discurso pronunciado ayer por el Sr. Ministro de Estado.

Hijo humilde de la Iglesia, no puedo menos de tomar parte en el deseo que á todos nos anima de que se reanuden las relaciones interrumpidas entre la Iglesia y el Estado; pero no he creído, en union con mis dignos compañeros de comisión, que podía aceptarse la enmienda, porque todo lo relativo al particular puede decirse que está comprendido en el párrafo que acerca de este punto ha consignado la comisión.

No seguiré al Sr. Obispo de Cuenca en todos los pormenores de su discurso, ya porque ha dado la oportuna contestación el Sr. Ministro de Estado, ya también porque esto daría grandes proporciones á mi discurso, y me concretaré sólo á algunos puntos.

Se refiere en primer lugar la enmienda á las satisfacciones que el Sr. Obispo de Cuenca cree deben darse al Santo Padre por los agravios que supone se le han inferido, y en segundo á la gestión diplomática que debe emplearse para ponerse de acuerdo con las demás Potencias católicas con objeto de que sea restituido el Santo Padre á sus dominios temporales.

La comisión debe prescindir por completo de esta segunda parte, mucho más despues que el Sr. Ministro de Estado ha manifestado los inconvenientes que de esto podrian resultar. Dejando, pues, esto á un lado, me ocuparé sólo de la primera parte de la enmienda.

Empezó el Sr. Obispo de Cuenca leyendo el art. 1.º del Concordato, en el que si se examina el texto latino que es el original, se comprenderá que la traducción no ha sido la más acertada. A mi modo de ver no se ha querido decir que la religion católica era la única exclusiva en España, ni tampoco que continuará siéndolo: lo que ha sucedido es que no se ha sabido cómo traducir el *pergit esse* del texto latino, y se le ha dado esa significación: comprendo, sin embargo, que la idea fué, aunque así no se expresara, la de que la religion única que habia en España era la católica; y por consiguiente, ateniéndonos al texto castellano, desde luego se comprende que no hace más que consignar un hecho, empezando la verdadera estipulación en la parte que dice que se conservará siempre en los dominios de la Nación española; y dando por cierto, aun cuando en mi concepto no lo es tanto como pudiera parecer, que no se haya estipulado así en el original latino, ¿qué fuerza tendria?

Hay que buscar la ley en virtud de la cual se autorizó al Gobierno para tratar con Roma, y examinándola bien se verá que en ella no hay una sola palabra que se refiera á lo que dice el art. 1.º del Concordato; la autorización se referia á la reforma de la disciplina eclesiástica, á la division de diócesis y otros puntos que no eran el contenido en el art. 1.º; y cualquier cosa que se comprendiera en el tratado fuera de lo comprendido en la autorización no podía tener fuerza, sobre todo cuando se refiere á una cosa que no puede nunca entenderse en tratados que pertenecen al derecho público, al derecho político del país.

Ninguna nacion tiene el derecho de hacer leyes inmutables, pretendiendo que no puedan cambiarse en la serie de los tiempos; pues no se puede negar á las generaciones futuras el derecho de obrar como lo juzguen conveniente; y por otra parte el legislador no puede imponer una obligación de conciencia de esa naturaleza, pues sólo puede juzgar á los hombres por sus actos externos, no en el fuero de la conciencia.

Pero aun cuando aceptemos que nosotros nos hayamos ligado por la infinita serie de generaciones que han de venir despues, esto no podrá impedir que cuando por medidas legislativas se cambien las bases de la sociedad ceda lo que está en oposición con ellas. Nosotros no podemos juzgar hoy la revolución: es menester aceptar las cosas como son. El Santo Padre no puede considerarse agraviado porque los españoles hagan lo que todos los demás pueblos de Europa. En Roma mismo, al menos cuando yo estaba allí, vi una sinagoga y un templo protestante.

Se ha hablado aquí del art. 21 de la Constitución, y según él es indudable que la libertad de cultos, ó más bien la tolerancia, se halla establecida; pero á pesar de esto, hay en España una diferencia respecto á lo que se hace en otros países católicos. En Francia el Estado mantiene tres cultos, el católico, el protestante y el israelita; en Bélgica sucede una cosa semejante, mientras que en España sólo sostiene el Estado un culto, y hasta llega á considerarse á la Iglesia como una institución pública en muchos casos.

Aquí tienen asiento en el Senado los Obispos como tales Obispos católicos, y no lo podrian tener los que ejercen funciones análogas en otra religion, al paso que en Francia el gran Rabino y el jefe del culto protestante tienen asiento en el Consejo de Instrucción pública, como lo tienen aquí los Prelados católicos.

Aquí, señores, se llegó en los últimos tiempos á una intolerancia que exigía algun remedio. Los hijos de padres protestantes no podían recibir el agua del bautismo, no podían contraer matrimonio de ninguna manera, ni aun morir; pero como desgraciadamente se morían, se les enterraba en cualquier parte. Verdad es que, en algunos puntos habia cementerios protestantes, y todos recordarán el trabajo que costó tenerlos en Madrid; pero donde no los hay, los que mueren fuera de la religion ca-

tólica no son admitidos en los cementerios, y hay que enterrarlos hasta en las cuadras, sin permitir siquiera que se ponga una cruz ó una señal que recuerde que allí existen los restos mortales de los que se encuentran en ese caso. Aquí se ha llegado hasta el punto de declarar nulo un matrimonio contraído en Francia por franceses; que habiendo venido aquí se les ha dicho no lo habian celebrado con arreglo á las prescripciones del Concilio de Trento; y algunos casos podria citar de matrimonios de esta clase en que los hijos han sido declarados ilegítimos, causándose gran trastorno en las herencias.

Hay que tener presente también que aquí lo único que el Código castigaba era la apostasía pública; pero no se ocupaba de nada de lo que se refiere á la conciencia, y por consiguiente era fácil eludir la ley. No hay motivo alguno para formular agravios por lo que se ha consignado en la ley fundamental respecto á este punto.

Por lo que hace al art. 2.º del Concordato, que trata de la intervención que el clero debe tener en la instrucción pública, puedo decir que ese encerramiento en la inspección que el clero habia de ejercer es más antiguo que la época de la revolución. Podía haber sido, un gran auxilio para la revolución, pero no lo fué; y sólo uno ó dos años antes de la revolución se notó algun movimiento, empezándose á dirigir algunas exposiciones al Gobierno, para las que parece se habian dado modelos que se copiaban al pie de la letra. Por lo demás, cuando las instituciones fundamentales cambian tan radicalmente como ha sucedido aquí, tienen que cambiar también todos los que con ellas se relacionan.

El matrimonio civil tiene un doble aspecto: es de carácter civil y al mismo tiempo religioso: Es innegable que la intervención de la Iglesia ha contribuido á que el matrimonio haya llegado á la altura en que está colocado, adquiriendo una importancia que antes no tenia. En España, desde hace cuatro siglos, ha venido siendo el matrimonio civil y el canónico una misma cosa; pero en los países donde el protestantismo habia levantado la cabeza empezaron á establecerse diferentes formas de matrimonio. Ahora bien: establecida la libertad religiosa entre nosotros, habia necesidad de hacer una modificación respecto al matrimonio; pudo adoptarse el sistema de que cada uno pudiera celebrarle con arreglo al rito de la religion que profesara, ó el de establecer el civil. No entraré á examinar qué sistema es el que debia preferirse, aunque sí expondré algunas de las razones que debieron dar por resultado que prevaleciese el matrimonio civil.

Hay hombres desgraciados que no tienen creencia alguna, á los que la ley no les puede preguntar si la tienen, si bien debe tenerse en cuenta que es mil veces peor que todo la union ilegal. Habia además un factor que siempre debe tenerse á la vista, y es la familia; y además no podia menos de pararse la atención en la desigualdad que resultaria aceptando la fórmula puramente religiosa, porque entonces tendrian que admitirse las de todos los cultos, y entre ellos habia algunos que se oponen al principio moral. Se creyó, pues, que debia darse una regla general para todos, y está fué el matrimonio civil; y ciertamente que la fórmula adoptada es la que menos inconvenientes presenta, pues aquí no se exige, como en Francia y en Bélgica, que se efectúe primero el matrimonio civil. Todavía se ha hecho más, pues se ha procurado que los impedimentos no sean obstáculo para poder celebrar uno y otro matrimonio; nada hay aquí contra el dogma, ni se ataca ningun principio esencial de la Iglesia. No hablaré de los obstáculos que según el Sr. Obispo de Cuenca se presentan en la cuestión de las dispensas, porque ya contestó el Sr. Ministro de Estado, aun cuando me parece que no es esta una cuestión difícil de resolver.

La cuestión del juramento encuentra defensores é impugnadores; mas sea de esto lo que quiera, lo cierto es que nada se encuentra en España relativamente á este punto hasta los Reyes Católicos, que mandaron se prestara un juramento civil, el que en alguna época posterior quedó sin observancia. El que prestan los Obispos en España viene desde Carlos III. Todos los Sres. Obispos, y creo que también los que están aquí, prestaron el juramento con arreglo á la fórmula que estaba establecida á la Reina Doña Isabel, juramento que se extendia á sus sucesores del mismo modo que á las leyes y regalias. Yo respeto las razones que puedan tener los Prelados para no prestar el juramento; pero también, como católico, aunque mi voz no sea autorizada, creo que debo llamar su atención acerca de los inconvenientes que pueden venir á la Iglesia y al Estado cuando hay unos que juran y otros que no quieren hacer esto. El Primado de España y algun otro Sr. Obispo lo han prestado; hasta ahora la diferencia de apreciación en este punto no ha producido felizmente complicaciones; pero puede producir las mañana, y me creo en el deber de hacer esta indicación.

Se ocupó también el Sr. Obispo de Cuenca de la supresion del fuero eclesiástico, que ya venia tan cercenado, que casi no se veia lo que quedaba; y sobre este punto no puedo menos de recordar que no es este solo fuero el que se ha suprimido, sino que también se han suprimido otros, entre ellos el de los extranjeros, que también lo tenían en virtud de tratados. Y es de advertir que ya en el año 35 ó 36 la Reina habia renunciado el fuero de la Casa Real, resultando de esto el haber en este país clases que viviendo bajo el régimen monárquico querían ser más privilegiadas que el Rey. La medida de la supresion de fueros ha sido general, y no puede haber queja por ello, pues no significa esto otra cosa sino que el derecho público del país ha cambiado, que ya no hay privilegios humillantes.

Se ha hablado de causas criminales, y yo pregunto á los Sres. Obispos: ¿qué hubiera sucedido en tiempo de Felipe II ó de Carlos III si se hubiese dicho: «no juramos obediencia?» El Rey, en virtud de su facultad económica y tuitiva, hubiera dicho: «No me reconoces? Pues te considero como extranjero, te extraño del reino y te ocupo las temporalidades.» Ahora en cambio no se les ha dicho nada ni se les ha impedido que puedan ser elegidos Senadores. Veán, pues, los Sres. Obispos la diferente conducta que se observa ahora, y examinen las razones de las causas que por otros motivos se han formado, y que no han impedido ir á Roma á todo el que ha tenido por conveniente ir al Concilio. Despues de esto, digan con franqueza si es esto ni siquiera parecido á lo que ántes ha sucedido en España.

Ha hablado el Sr. Obispo de Cuenca de las infracciones del Concordato, y en ellas me parece que igual parte, si no es mayor, tendrá la Iglesia que el Estado. Me referiré á la division de diócesis, al arreglo de las parroquias, al coto redondo de las Ordenes militares, y á otros puntos que indudablemente hubieran servido para demostrar que por esa parte se daba el debido cumplimiento al Concordato. No descarto á otros pormenores, porque me parece que con lo manifestado ayer por el Sr. Ministro de Estado queda perfectamente refutado todo lo que ha podido decirse en favor de la enmienda, y concluyo rogando al Senado que me dispense su indulgencia por haber fatigado su atención ocupándome más prolijamente de lo que debia de los importantes puntos que he tratado.

El Sr. Obispo de Cuenca: Voy á limitarme, Sres. Senadores, á rectificar sólo en algunos puntos, porque creo que todos estamos en la convicción de que conviene terminar cuanto ántes este debate.

El Sr. Presidente de la comision ha encontrado que la traduccion castellana del art. 1.º del Concordato no estaba del todo conforme con el texto original latino, y yo entiendo que en esto ha padecido una equivocacion S. S., puesto que, refiriéndose la traduccion de las palabras *pergit esse* á un hecho, no podia ser tan literal como S. S. deseaba, y no admitian otra version que la de «continuará siendo católica.»

Observaba el Sr. Presidente que las leyes y los pactos no pueden ser inmutables, y yo no he pretendido lo contrario; pues lo que yo decia era que al tiempo de establecer esas mutaciones, puesto que se trataba de un pacto, debieran haberse cumplido las formalidades correspondientes para no herir la susceptibilidad de la otra parte contratante.

Entraba el Sr. Presidente de la comision á discurrir acerca de la conveniencia ó inconveniencia de establecer en España la libertad de cultos; pero como quiera que esta no sea la cuestion que ahora se debate, creo que podré evitarme el trabajo de entrar en el fondo de ella, y únicamente diré que si bien es cierto que la fé no se impone, tambien lo es que la razon nos lleva á la fé.

Nos decia S. S. que en Roma habia judíos y tambien una iglesia protestante; pero esto no prueba que en Roma haya libertad de cultos; sino que hay cierta tolerancia por razones que no es del caso explicar.

Nos indicaba despues el Sr. Presidente de la comision que aun cuando en España se habia establecido la libertad de cultos, se habia puesto en la Constitucion en un lugar preferente todo lo que se referia al catolicismo; y en efecto, no puede darsé que el art. 21 de la Constitucion asegura la existencia, la conservacion, ó llámese como que se quiera, de la religion católica apostólica romana.

Respecto á los cementerios, debo decir á S. S. que la Iglesia á lo que se ha negado, siempre es á conceder á los no católicos los mismos honores que concede á los que pertenecen á ella. Por lo demás, yo he visto varios cementerios antiguos en España, en los que habia una seccion destinada á los que morian fuera del gremio de la Iglesia. La religion católica no ha sido ni podido ser inhumana; concede sepultura, pero no eclesiástica, es decir, con los honores que se conceden á los que mueren dentro de su gremio.

En lo que se refiere á la enseñanza, puedo decir que siempre he encargado á mis Párrocos que hiciesen una ó dos visitas semanales á las Escuelas y explicaran la doctrina cristiana; pero en algunas ocasiones me manifestaban que no eran bien recibidos por los Maestros, y que á veces no encontraban en las Autoridades locales aquel apoyo que debian esperar.

En cuanto á las exposiciones, no creo que podrá citarme S. S. una sola de un Prelado que haya sido fundida en ese molde que indicaba.

Por lo que hace al matrimonio, tengo la pretension de que el Sr. Presidente de la comision está convencido de que el matrimonio que llama canónico es matrimonio divino, fundado por Nuestro Señor Jesucristo.

Que la ley del matrimonio civil era necesaria en España despues de proclamada la libertad de cultos puede concederse en un sentido relativo; pero en un sentido absoluto, no sé si puedo llegar á tanto. De todos modos, como la ley ha sido general, ha perjudicado á los católicos en vez de favorecerlos. Que esa ley no ataca á la fé, es claro; pero podrá decirse lo mismo respecto á las costumbres? Esto lo dejo á la consideracion del Senado.

Sobre el juramento debo decir que la cuestion no se ha planteado bien, y por eso se ha resuelto mal; y por lo que hace á si todos los Prelados han podido ir al Concilio, yo tengo entendido que ha habido dos que no han podido salir para Roma.

Creo que no debo ser más extenso en mis rectificaciones, y concluyo rogando al Senado que me disimule si he sido demasiado impertinente.

Leida de nuevo la adiccion, y puesta á votacion, dijo el Sr. **Calderon Collantes**: No permitiendo el actual reglamento pedir la palabra para explicar el voto, lo suplico rogando al Sr. Presidente que se consulte á la Cámara si la adiccion se votará por partes, siendo la primera la referente á dar satisfacciones á la Santa Sede, y la segunda la relativa á los dominios temporales del Papa.

El Sr. **Presidente**: Sirvase V. S., Sr. Secretario, hacer la pregunta.

Consultado el Senado sobre si se votaria por partes la adiccion, el acuerdo fué negativo.

Acto continuo se procedió á la votacion nominal de la adiccion á petición de suficiente número de Sres. Senadores, resultando no tomarse en consideracion por 75 votos contra 18 en esta forma:

Señores que dijeron no:
Rodriguez Leal.—Moya.—Gil Virsedá.—Carrillo.—Pascual y Genis.—Rey.—Inarra.—Grande.—De Pedro.—Igual y Cano.—Dieguez Amoero.—España.—Marqués de Mendigorria.—Gándara.—Jovellar.—Sanchez Arjona.—Codina.—Gomez de la Serna.—Figuerola.—Secane.—Eraso.—Perez Cantalapiedra.—Silvela.—Madrazo.—Labrador.—Bastáras.—Herrero.—Alamínos.—Vargas.—Fernandez Llamazares.—Escudero.—Lasala.—Rigada.—Fuenmayor.—Malcampo.—Conde de Encinas.—Sanchez Guardamino.—Rodriguez (D. Nicolás).—Casal.—Rios y Rosas.—Fuente Alcázar.—Rubio (D. Leandro).—Atienza.—Bastida.—Requejo.—Gutiérrez.—Varona.—Udaeta.—Grozard.—Fontecilla.—Valenzuela.—Marqués del Duero.—Marqués de Mudeca.—Duque de Hornachuelos.—Auriolos.—Alvarez (D. Cirilo).—Diez.—Soto Vega.—Valdés.—Martinez Durango.—Benedicto.—Infante.—Rubio Caparrós.—Marqués de Sierra-Bullones.—Marqués de Casa-Pacheco.—Montejo.—Ortiz de Pinedo.—Gomez.—Anglada.—Amado.—Acha.—Calatrava.—Sierra.—Mereles.—Sr. Presidente.

Total, 75.

Señores que dijeron sí:
Marqués de Manzanedo.—Sala.—Obispo de la Seo de Urgel.—Obispo de Cuenca.—Obispo de Jaen.—Rivas.—Balarino.—Tejado.—Echeverría.—Aréchaga.—Valle.—Baron de Rada.—Marqués de Barzanallana.—Corvera (Marqués de).—Chico de Guzman.—Baron de Alcalá.—Baron de Covadonga.—Mendez Vigo.

Total, 18.

Se leyó otra enmienda que decia así:
«Pido al Senado que se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo cuarto del proyecto de contestacion al discurso de la Corona:

«Muy grato seria para el Senado el saber que el Gobierno trabajará con toda eficacia en el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede, reparando los perjuicios y los agravios que ha sufrido la Iglesia en España, principalmente desde Setiembre de 1868. El Senado &c.»

«Palacio del Senado 4.º de Mayo de 1871.—José, Obispo de Urgel.—El Conde del Valle.—Juan José de Aréchaga.—Manuel Echeverría.—Gabino Tejado.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Antolin, Obispo de Jaen.»

Habiendo manifestado la comision que no la admitia, se concedió la palabra para apoyarla á uno de sus autores, y dijo

El Sr. **Obispo de Urgel**: Si para todos los oradores que dirigen por primera vez su palabra á este alto Cuerpo es como ley pedir vuestra indulgencia, para mí es doblemente necesario, ya por la insignificancia de mi valer, ya porque catalan de nacimiento; y aunque aprecio muchísimo la usualísima lengua de Castilla, no habiendo salido casi de Cataluña hasta ahora, ha de serme muy difícil expresarme en castellano. Necesito, pues, toda vuestra indulgencia, y me la prometo de vuestro noble carácter.

Yo, señores, no diré nada contra las personas; presentaré hechos y nada más, porque en mi intencion no puede caber ofender á nadie en lo más mínimo. Mi corazón ama á todos los hombres, y está dispuesto á dar un abrazo hasta á mis enemigos, si es que los tengo. Pero antes de tratar de las injurias y perjurios que se han inferido á la Iglesia católica, debo decir lo que para mí es la Iglesia católica.

Dios ha querido crear el mundo visible para la Iglesia católica, y nada más; y para formarla vino al mundo. Pues si para crear la tierra y el cielo bastó una palabra de Dios, para formar la Iglesia católica fué necesario que el Hijo de Dios se humillara hasta nacer de una criatura humana. Dios formó su Iglesia para que se extendiera por todo el mundo; y así se explica que mientras en tres años Jesucristo no convirtió más que 500 personas, luego San Pedro convirtió con su primer sermón más de 3.000.

Por lo tanto resulta que la Iglesia católica no es una reunion de hombres como algunos suponen; es el mismo Hijo de Dios encarnado en ella, y cuando se trata de sus ministros no se trata puramente de hombres, sino del Espíritu Santo, que rige á la Iglesia, da su mision á los Pontífices é impide que jamás las puertas del infierno prevalezcan contra ella. Los agravios que se causan á la religion católica ó á sus ministros no son como los que se infieren á hombres ó naciones, sino que son agravios, injurias, desprecios que se hacen al mismo Dios.

¿Y cuáles son esos agravios que se han causado á la Iglesia, y cuya satisfaccion es necesaria para obtener la reconciliacion entre España y el Santo Padre que la comision desea como deseamos todos? No quiero hablar de todo lo que se hizo en los primeros momentos de la revolucion; voy á ocuparme sólo de algunos de esos actos que despues han sido convertidos en leyes.

La disolucion de las conferencias de San Vicente de Paul. ¿Qué motivo hubo para esa medida? ¿Qué eran esas conferencias? Segun creo, uno de los miembros del actual Gabinete era Secretario de una de ellas, y puede decirse. Esa asociacion, no sólo proporcionaba el auxilio material, sino lo que es más importante, llevaba el consuelo á los pobres y la instruccion á los ignorantes, suavizando con ella sus feroces instintos. Y por eso, cuando la Iglesia vió el perjuicio que resultaba para su mision humanitaria y civilizadora con la supresion de las conferencias, no pudo menos de considerarlo como un agravio que se la hacia.

Viene despues el otro golpe dirigido contra las comunidades religiosas. Mucho ha dicho sobre el particular mi digno hermano el Sr. Obispo de Cuenca; pero como el campo es tan lato, todavía tengo algo que manifestar. Señores, las comunidades religiosas responden al mismo tiempo á una necesidad de la Iglesia y á otra necesidad grande é inmensa de la sociedad. Si los hombres hubieran sido virtuosos desde el principio del mundo, como era la mente de su Creador, y no hubiera habido guerras, el género humano se habria ido multiplicando de tal manera, que ya los que hoy nacen no tendrian mundo en que habitar. Las luchas de los gladiadores en el paganismo, el desprecio de los niños y las guerras que se fomentaban tenian por objeto impedir esa multiplicacion excesiva de los hombres; y en cuanto á la mujer, si de aquel hacian los paganos un lago de sangre, de la mujer formaban un lodazal inmundo.

Pues á esa necesidad, que pudieramos llamar de desagüe del exceso de poblacion, responden las comunidades religiosas socialmente consideradas, así como en el terreno de la religion hallaremos el germen de la vida monástica en las palabras mismas de Jesucristo cuando hablando de la Divinidad decia: *Qui potest capere capiat*. Así en breve los religiosos poblaron los desiertos y luego atendieron á otras necesidades de la sociedad, confesando, predicando y enseñando por todas partes. Y en cuanto á las mujeres, forman un ejército de ángeles en carne humana, ya alabando al Señor, ya dedicándose á la educacion de niñas, haciendo mil labores, ó trabajando otras en los hospitales empleadas en servicios de caridad. Las comunidades religiosas; elevando en medio de la sociedad sus súplicas hasta el cielo, alejan de nosotros los males que merecemos por nuestros pecados; tal vez la sequia que nos aflige y amenaza con la pérdida de las cosechas no sucederia si hubiese más de esas vírgenes del Señor que imploraran su misericordia.

Y la verdad de lo que digo la teneis en el triste estado de Europa desde que se principió á destruir las órdenes monacales. Ved esa Francia, que antes imprecaba á España, y comprendereis que su estado de abatimiento y decadencia se debe al predominio de la sensualidad y el egoismo sobre las virtudes que los religiosos procuraban infiltrar en los pueblos, y cuyo ejercicio manifestaban con su ejemplo. Pues ese estado social, que tan evidente aparece en Francia, va por desgracia comunicándose tambien á nuestro país.

Y bien, señores: ¿no ha recibido la Iglesia perjuicios inmensos con esta perversion de las costumbres, debida en gran parte á la supresion de las comunidades religiosas? Y con esa medida y la forma como se llevó á cabo se ha hecho todavía otra cosa peor, que es el escándalo de arrebatar su propiedad á los que legítimamente la habian adquirido y tenian legítimo derecho á conservarla. Con esto tambien se ha perjudicado á la Iglesia, que atiende á sus hijos, no sólo en lo espiritual, sino tambien en lo temporal.

Y á propósito de lo temporal, quiero contar una cosa que me ocurrió en conversacion familiar con un Gobernador civil de Lérida.

Dijele yo que cómo estaba por darme de puñetazos con él. Preguntándole por qué, yo le dije: «porque soy el Obispo de casi toda la provincia que Vd. manda, y me duele ver que las aguas del Segre se pierdan, cuando canalizándolas podria darse trabajo á multitud de hijos de esta provincia que emigran á Francia y otros países, de donde vuelven trayéndonos todos los males que hay allí. Esto no se verificaria si Vd. procurara como yo el bien material de sus administrados.» No quiero decir la respuesta que me dió, porque deshonraria á mi patria; pero sí que era por desgracia justa. Yo le repliqué que miraba por el bien material de mis diocesanos tanto como por el bien espiritual, porque sé que el hambre no puede ser demasiado pobre; porque si las riquezas hacen soberbia, la pobreza hace prevaricar. Por eso yo he procurado que mis diocesanos tuvieran siempre lo necesario para su cuerpo, como base de la moralizacion de las costumbres.

Otro golpe que ha recibido la Iglesia ha sido la supresion de la benemérita Compañia de Jesús, honor de nuestra España, y cuya fundacion se debe á un militar español y varon insigne. Y yo, señores, apelo al testimonio de los que me escuchan respecto á la excelencia de la enseñanza que los Padres de esa Compañia daban. ¿Pues por qué no los hemos de acoger si producen ese beneficio? Registrad las bibliotecas, y en casi todos los libros vereis el nombre de la Sociedad de Jesús, á

cuyos individuos se deben la invencion de la mayor parte de los adelantos modernos.

Y cuando la Constitucion garantiza á todos los españoles el libre ejercicio del derecho de reunion, ¿por qué se ha de negar á los eclesiásticos? ¿Creeis que los eclesiásticos aman á España menos que los seglares? Desafío á que haya uno que la quiera más que yo. Y yo sé tambien cuánto aman á España los jesuitas; yo sé cuánto la estiman y cuánto hacen por su bien.

Ha sido tambien una cosa terrible contra la Iglesia lo que se ha hecho con los Seminarios. Ya de esto ha hablado mi digno hermano el Obispo de Cuenca; pero algo he de añadir yo siquiera para vindiarnos de lo que se dijo en el decreto de Enero de 1869, en que se nos echa una rociada de ignorancia. Se culpa al clero de ignorante, y sin embargo se le quieren quitar los medios de aprender. Por fortuna no es esa la opinion que del clero español se ha formado en el Concilio del Vaticano, pues la bandera española ha quedado muy alta en Roma; pero yo digo que si se nos priva de los medios de dar la enseñanza á los que á la carrera sacerdotal se dedican, llegará día en que esa acusacion pueda ser justa, aunque no imputable la causa á nosotros; y entonces la sociedad española no podrá menos de resentirse de esa falta de instruccion del clero. Así, pues, yo creo que el Senado podria dictar una disposicion para evitar que continúen los males que lamentamos, porque los verdaderos representantes del país somos nosotros con el otro Cuerpo Colegislador; pero el Gobierno es demasiado noble y digno, y bastará que el Senado se lo indique.

De la libertad de cultos y el matrimonio civil se ha hablado bastante, y yo he de limitarme á una observacion. Las leyes se hacen para los pueblos y segun los deseos y las necesidades de estos. Ahora bien: ¿deseaba la inmensa mayoría de los españoles que se introdujeran en nuestro estado social esas dos importantísimas reformas? Contra la libertad de cultos protesta el fervor católico, que cada día se manifiesta más vigoroso, y contra el matrimonio civil el escaso número de los que se celebran. No habia por lo tanto necesidad de abrir ese portillo por donde entraran en España los errores extranjeros y la inmoralidad.

Y respecto al matrimonio civil, yo puedo decir que es un gran obstáculo á la celebracion de los matrimonios, porque en último resultado lo que ha venido á hacerse es poner al matrimonio impedimentos y más impedimentos. ¿Y luego cuántas cosas pasan en esta parte? En muchos pueblos pequeños el consejero y director de los Jueces municipales es un Escribano ó Secretario de Ayuntamiento que les hace cometer los mayores desatinos.

Se ha hablado tambien del juramento que se nos exigió. Nosotros, señores, no podemos jurar la Constitucion sin ciertas condiciones, porque hay en ella artículos que nuestra conciencia reprueba por ser contrarios á la doctrina católica. Por eso el clero, casi en totalidad, se ha negado á prestarlo; y honra muchísimo á la Nacion española que haya en estos tiempos, en que tan pocos conocen la santidad del juramento, algunos con valor para exponerse á morir de hambre antes que faltar á su deber. Pero de todas maneras es preciso que esto se remedie; y si no hay para pagar á todas las clases, que se reparta con equidad lo que haya; pues al clero, señores, es á quien principalmente acuden los pobres en sus necesidades; y si él no tiene lo necesario, mal puede socorrer á otros.

Y no se diga que nosotros somos empleados; la fé nos enseña que no es así, que nuestra mision es ser ministros de Jesucristo. La Iglesia es un poder superior al poder temporal, atendido su origen y su fin, que es lo que gradúa la importancia de los poderes.

Se ha querido procesar á algunos de nosotros, y yo soy uno de ellos; pero yo no reconozco ningún poder humano que me pueda juzgar en el cumplimiento de mis deberes: sólo tengo un Juez en la tierra, que es Su Santidad, y otro en el cielo, que es Jesucristo. Así que, no reconozco la competencia de ningún otro poder para juzgarme por lo que dije, y que despues de todo fué mucho menos de lo que se habia dicho por otro hermano nuestro, el Obispo de Pamplona.

Por otra parte, yo sé lo que debo á las potestades temporales, y procuraré no faltar en mi exposicion al entonces Regente del Reino, de la cual oí decir en Roma á un Magistrado del Tribunal Supremo D. Teodoro Moreno, preguntándole yo si se me podia acriminar por ella, me contestó: no hay un solo pelo á que se puedan agarrar. ¿Por qué, pues, se me ha de tratar como criminal? ¿Por qué se quiso impedir que fuese á Roma? Si el Ministro hubiera mandado que me quedara, no me habria marchado; pero me dijo que no me podia dar pasaporte, y yo no consideré necesario ese documento.

En cuanto á que en otro tiempo se haya tratado peor á los Obispos que ahora, como ha dicho el Sr. la Serna, bueno es observar que entonces prevalecian otras ideas; nosotros tomamos la sociedad como está, y lo que exigimos es que no se trate á los Obispos peor que á los demás ciudadanos.

No quiero añadir otras observaciones, pues las que he dicho bastan, á mi juicio, para que el Senado comprenda la conveniencia de hacer al Gobierno la recomendacion que he puesto en mi enmienda.

El Sr. **Cantalapiedra**: Jamás me he visto en situacion más embarazosa que al contestar al ilustrado Sr. Obispo de Urgel, djestro y hábil discutiador á pesar de no haber salido nunca de Cataluña. Reconozco la escasez de mi inteligencia y la poca autoridad de mi palabra para terciar en esta discusion, que no es más que escarceos de la gran batalla que hace siglos viene librándose entre el Sacerdocio y el Imperio, entre la Iglesia y el Poder temporal.

Los Sres. Obispos de Cuenca y de la Seo de Urgel han presentado los agravios que la Iglesia ha recibido del poder temporal; pues oigan S. S. los grandes agravios que la Potestad civil ha recibido de muchos individuos del clero y que han sido causa quizás de estas contiendas.

Yo, señores, recuerdo con orgullo, al mismo tiempo que tristeza, cuando España en lucha titánica de siete siglos arrojó de su seno á los árabes, cuando conquistó un nuevo mundo, cuando venció en Lepanto, Gravelinas y San Quintín, cuando daba la ley á Europa, que aprendia su idioma para estudiar su literatura. ¿Y qué se ha hecho de esa España? ¿Dónde están esos timbres y esas glorias? Preguntádselo á los israelitas establecidos en Francia, Bélgica y otras naciones, y os dirán que eran españoles, pero los arrojamos de España y se llevaron sus capitales; preguntádselo á los campos ántes yerinos y hoy cultivados; preguntádselo á las poblaciones, ayer sin habitantes y hoy con numeroso vecindario. ¿Y todo por qué? Porque aquí reinaba una intolerancia que no podia producir sino resultados perniciosos.

Ocurrió la invasion francesa; ¿y qué sucedió? Nuestros Reyes abdicaron en manos del usurpador, que tomó posesion de España; y esta, sin recursos ni hombres, se atrevió á luchar con el Capitan del Siglo, y le venció. Y durante esta lucha la Nacion española, queriendo recobrar su antigua gloria, se reunió en Cortes y promulgó una Constitucion, á cuyo frente se hallaba un artículo que consignaba que la religion católica apostólica romana seria la única de los españoles.

Inmediatamente la cuestion política se convirtió en cuestion religiosa; el clero comenzó á impugnar la Constitucion, y el re-

sultado fué que á la venida de Fernando VII esa Constitucion fué derogada, y los liberales perseguidos, unos tuvieron que emigrar, otros fueron á las cárceles, y muchos, como el desgraciado Lacy, subieron al patíbulo, teniendo el verdugo que levantarle el apósito de las heridas que recibió en defensa de Fernando para colocar sobre ellas el dogal de la muerte.

Levantóse la libertad el año 20; pero el clero volvió á hacer de la cuestion religiosa cuestion política, y con la ayuda de la Santa Alianza hizo sucumbir otra vez la Constitucion. Muchos sacerdotes salieron al campo; se organizaron partidas para perseguir y apalea á los liberales, y los ministros del Dios de paz desde la cátedra del Espíritu Santo se convirtieron en apóstoles de venganza. Así cayó por segunda vez la libertad española.

Murió Fernando VII dejando una hija, en derredor de cuya cuna se agruparon los liberales. Y sin que esa niña pudiera ofrecer peligros para nadie, bastó esto para que gran número de clérigos salieran al campo de batalla, unos como jefes y otros como soldados, y hasta Príncipes de la Iglesia se pasaron á las filas rebeldes, dejando así unos y otros abandonados sus deberes y sus puestos religiosos. Y cuál sería su política y cuáles los consejos que darían á D. Carlos, cuando muchos de sus Generales hubieron de considerar preferible el triunfo de los liberales al de aquella camarilla.

Afortunadamente triunfó la libertad, y Doña Isabel II quedó en pacífica posesion de la Corona de dos mundos; pero llamó despues á aquellos mismos que la habian hostilizado con las armas en la mano, y persiguió á aquellos á quienes debia la Corona, dándose el escándalo de que un confesor representase en el órden político un papel más importante que el de los Ministros, el de los Próceres y el de los más altos dignatarios del Estado. Esto fué lo que perdió á esa pobre señora. En el año 54, cuando las Cortes se ocuparon de la base religiosa, que por cierto era bien inofensiva, algunos de los Sres. Obispos se dirigieron á la Cámara con exposiciones inconvenientes, y no dejó de haber algun movimiento hostil á la situacion. Tuvo lugar la revolucion de 1868, y en varios puntos se lanzaron al campo los primeros ciertos clérigos que sostuvieron acciones con las tropas de la Nacion; y fué vencida la insurreccion, como no podia ménos de suceder, porque la libertad es hoy la idea dominante y no hay poder en la tierra que pueda contener la marcha de la humanidad.

Vencidos en los campos de batalla, se prometieron obtener la victoria en el campo electoral, es decir, por los medios que ellos no admitian. ¿Y qué se hizo para esto? No quiero decir que una coalicion, porque para esto es necesario que haya elementos diversos, y yo no encuentro diferencia en el fin que se proponen los partidos neo-católico y federal, pues el uno busca el poder apoyado en las masas prometiendo la gloria eterna, la de los cristianos; y el otro pide el despotismo en nombre de las masas prometiendo los placeres terrenales. Los dos partidos, pues, caminan al despotismo; pero de todos modos el resultado es que se unieron para combatir juntos en las elecciones.

El Sr. Obispo de Cuenca nos decia que no habia inconveniente alguno en que los Prelados católicos intervengan en la enseñanza, no para coartarla, sino para impedir suavemente cualquier cosa que pudiera resultar con relacion al dogma ó á la moral; pero si los Prelados han de intervenir en la enseñanza civil, por qué el poder temporal no ha de hacer lo mismo en la enseñanza de los Seminarios? En las Universidades es cierto que podrá atacarse tal ó cual creencia; pero tambien lo es que en los Seminarios podrá proclamarse la potestad de la Iglesia en muchos de los ramos que pertenecen al poder temporal.

Y qué, ¿no importa nada que los que han de regir las parroquias y tienen á su disposicion el confesionario y la tribuna lleven unas ó otras creencias? Véase, pues, cómo de pretender esa intervencion del clero en la enseñanza pública, lo lógico es que el Estado tenga la oportuna en los Seminarios.

Se ha lamentado el Sr. Obispo de Urgel de que al principio de la revolucion se suprimió la sociedad de San Vicente Paul; pero yo debo decir á esto que la opinion pública, con razon ó sin ella, creyó que esa sociedad, bajo la forma de una asociacion filantrópica, se proponia fines políticos; y como quiera que en lo general, los individuos de esa sociedad tenian cierto color político, se creyó que era un elemento de perturbacion y quedó suprimida.

Yo creo que no deben tratarse como hechos ordinarios los ocurridos á raíz de la revolucion. Las revoluciones no respetan nada, hay que dejarlas pasar; y cuando se restablece la calma, es la ocasion oportuna para remediar los males que se hayan causado.

Lo mismo que he dicho de la sociedad que acabo de mencionar puede decirse de las órdenes religiosas. ¿Qué culpa tenemos aquí de que la opinion pública creyera que los monasterios eran un elemento contrario á la situacion creada por la revolucion de Setiembre? Yo no trataré la cuestion de si deben ó no restablecerse; porque no es de este momento; pero la revolucion suprimió esas órdenes religiosas, y nada tengo que decir sobre ello.

Compañía de Jesús. No diré nada de esta Compañía. Un Rey absoluto de España la suprimió, y un Pontífice romano aprobó la supresion. Si han desaparecido los motivos que sirvieron de base para esa medida y se quiere restablecer, hágase en hora buena, pero con conocimiento de causa.

No sé en qué sentido ha querido S. S. decir que el poder eclesiástico es superior al civil; porque si bien es cierto que el poder eclesiástico fué instituido por Jesucristo, yo creo que la sociedad civil, compuesta de seres inteligentes con facultad de asociarse para cumplir su destino en la tierra, no ha sido instituida por algun habitante de la luna; lo ha sido por Dios tambien; y la potestad civil, por lo tanto, es tan respetable bajo cierto punto de vista como la eclesiástica. En la tierra el poder temporal corresponde á la potestad civil, y bajo este aspecto ninguna superioridad tiene la eclesiástica, á la que sólo corresponde la potestad espiritual.

Ha dicho el Sr. Obispo de Urgel que no hay poder de la tierra que pueda juzgar á los Obispos. En lo espiritual ciertamente; pero el Obispo no puede, por el mero hecho de serlo, perder el carácter de individuo de una sociedad; y en trasgresiones que nada tengan que ver con lo espiritual, es claro que la potestad civil tiene la facultad de juzgarle.

No creo exacto que los Sres. Obispos carezcan de libertad para ejercer su santo ministerio, pues tienen toda la que pueden apeteer.

Para lo que no la tienen es para faltar á las leyes ó turbar el órden público. Y aquí debo decir al Sr. Obispo de Cuenca, que ayer nos hablaba de un Párroco á quien se procesó por haber la Autoridad municipal entendido mal lo que decia, que se tome el trabajo de preguntar á los Fiscales de las Audiencias, especialmente en Burgos, y verá cómo hay varias causas incoadas contra Párrocos, y aun contra un Provisor, por haber infringido la ley civil, y en algun caso por haber turbado el órden público.

Hoy, señores, que se proclama que Dios es un mito y que la propiedad es un robo, y que se declara la guerra al rico, es más necesario que nunca el concurso de todas las clases. ¿Por qué, pues, no se olvidan rencillas insignificantes mirando las cosas sólo por el prisma de la razon? ¿Por qué no nos unimos todos para

conjurar la gran tempestad que nos amenaza? Esto era lo que debiamos hacer.

Concluyo, pues, rogando á las Sres. Obispos que si en mi desaliado discurso han advertido alguna frase mal sonante que pueda parecer ofensiva, me la perdonen; y al Senado me dispense el poco acierto con que he desempeñado el cometido que la comision se ha dignado confiarme.

El Sr. Obispo de Urgel: Doy gracias al Sr. Cantalapedra por la manera digna como se ha expresado respecto al Jefe de la Iglesia, voy á rectificar brevemente algunas de sus apreciaciones.

Dice S. S. que el poder temporal ha recibido agravios de algunos individuos del clero. ¿Y he de responder yo de los pecados que puedan cometer unos cuantos sacerdotes y aun Obispos? Por eso no puede hacerse un cargo á todo el clero.

En cuanto á la expulsion de los judíos y moriscos, el poder temporal fué quien creyó necesario adoptar esta medida, y no puede hacerse tampoco por ello un cargo á la Iglesia.

Dice S. S. que con la unidad religiosa no podia haber comercio con los extranjeros. Pues yo, que me he educado en Taragona, puedo decir que allí se hacia comercio, que habia una porcion de comerciantes ingleses y se les casaba y se les enterraba, sin que nunca la Iglesia reclamara contra ello. A la Iglesia lo que le repugna es que se haya roto la unidad católica estableciendo aquí la libertad de cultos sólo por la razon de que existe en otras partes.

Por lo que hace al año 12, el clero ¿qué habia de hacer sino combatir las impiedades que se publicaban? Pero antes combatía á los franceses; y al influjo religioso, ayudado por el valor español, se debió el triunfo que obtuvimos sobre el vencedor de Europa.

Que el año 20 se pusieron al frente de las partidas algunos eclesiásticos, y que luego en la guerra civil tambien algunos Obispos se fueron á ella. ¿Y sabe S. S. por qué? Porque se les amenazaba de muerte y tuvieron que escapar para salvarse.

Se ha supuesto que hubo un individuo del clero que habia estado contra los defensores de la Reina Isabel, y que luego era como el Jefe, como el despota de su consejo. He sido amigo muchos años del Sr. Claret; conocí sus virtudes; era un santo. Pues bien: no sólo le he oido referir muchas veces que nada influyó, sino que he tenido de ello pruebas evidentes. Lo contrario es una calumnia de los que tan inexactos informes han dado al Sr. Senador Cantalapedra.

Respecto á la intervencion del Gobierno en la enseñanza de los Seminarios, es muy cuestionable que el Gobierno tenga la mision de enseñar, pues esa mision la ha recibido la Iglesia de boca del mismo Dios cuando ha dicho á los Apóstoles *Euntes docete omnes gentes*.

En cuanto á la superioridad del poder temporal, yo no niego el principio de la sociedad civil, que emana del fundador de la sociedad humana, que es Dios. Nadie niega la obediencia á las potestades; pero entre esto y lo que yo dije de la Iglesia, hay la misma distancia que entre la tierra y el cielo.

La Iglesia tiene el deber de enseñar, como maestra de las naciones, lo que es moral y lo que es justicia; el deber de interpretar la ley natural y la ley divina.

El Sr. Cantalapedra: Yo no he dicho que el P. Claret estuviera en las filas carlistas; lo ignoro: yo senté el hecho de que Doña Isabel II llamó á su consejo á los Obispos que la hostilizaron durante la guerra civil. En cuanto á la influencia del P. Claret, la opinion pública dice lo contrario que el Sr. Obispo de Urgel. Dice S. S. que es muy problemático que el poder temporal tenga el derecho de enseñar la ciencia de la religion, la Sagrada Teología. A eso contestaré que la propagacion del cristianismo se encomendó á los Apóstoles, pero la enseñanza de la religion como ciencia puede darla el poder temporal en las Universidades, que por eso tienen el carácter de reales y de pontificias, y por ese carácter respetables individualidades de las órdenes religiosas enseñaban en ellas la Teología.

En cuanto á que podian venir aquí los extranjeros, diré á S. S. que podian hacerlo momentáneamente algunos; pero no podian traer sus familias á un país donde no les era lícito celebrar su culto. Y si como dice S. S. hoy estamos peor que antes, la culpa no es del Gobierno, sino de aquellos que ponen en peligro el órden público y amenazan al capital y le hacen esconderse. Por lo demás, la Constitucion de 1869 no es la varita mágica que convierte en oro todo lo que toca. Hay que dar tiempo al tiempo para que vaya desarrollándose el sistema establecido.

Por último, dijo el Sr. Obispo de Urgel que tal vez la sequía que nos aflige será debida á nuestros pecados. ¿Son los pecados de los liberales, ó son los de todos los hombres sin distincion de partidos?

Si es por los pecados de la situacion, yo lo rechazo, porque las sequías son efectos de causas naturales; y mientras S. S. no me pruebe que es un milagro de Dios, yo sostendré que no es un castigo, que no ha habido en esto intervencion directa de parte de la Divinidad, por más que la Providencia intervenga en todos nuestros destinos.

El Sr. Obispo de Urgel: Doy gracias al Sr. Cantalapedra por lo que ha dicho del Sr. Claret, ya difunto. Me alegro que no se haya referido á él S. S.; pero como tanto mal se ha hablado de mi amigo, como si hubiera sido el consejero de la desgraciada Isabel, yo doy gracias por su manifestacion al señor Cantalapedra.

Ahora, respecto á lo último que ha dicho S. S., permítame el Sr. Cantalapedra que le diga que es menester quemar las Santas Escrituras para afirmar lo que S. S. dice. En mil parajes se dice que por los pecados de los hombres (yo no he dicho de la situacion) habia mandado y mandaba el Señor castigos, como pestes, hambres y otras calamidades.

El Sr. Cantalapedra: Dos palabras, porque de las últimas del Sr. Obispo de Urgel podia inferirse que yo era un hereje. Yo creo en una Providencia sabia é infinita, que sin menoscabo del libre albedrío del hombre le conduce suavemente á los misteriosos fines que se ha propuesto; y en ese sentido, si se me prueba que Dios desde *ab eterno* decretó que la sequía actual fuera un castigo de los pecados cometidos por esta pobre situacion, lo creeré. ¿Pues no lo he de creer, si lo he enseñado 200 veces en la cátedra con conviccion profunda?

Quede, pues, sentado que yo no niego ninguna de las verdades bíblicas, y que nada he dicho que pueda considerarse como doctrina errónea ó nociva.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda, se pidió por suficiente número de Sres. Senadores que fuera nominal; y verificado así, resultó no tomarse por 58 votos contra 14 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Gil Virseda.—Monteverde.—Herrero.—España.—Pascual y Genis.—Rey.—Escudero y Marichalar.—Inarra.—Gándara.—Moya.—Vargas.—Marqués de Mendigorría.—Laserna.—Figuerola.—Perez Cantalapedra.—Secane.—Silvela.—Madrado.—Labrador.—Casal.—Aurioles.—Eraso.—Codina.—Grozard.—Lalsala (D. Manuel).—Amado.—Acha.—Calatrava.—Sierra.—Dieguez Amoero.—Rigada.—Fuenmayor.—Malcampo.—Alaminos.—Rodríguez (D. Nicolás).—Fernandez Llamazares.—Tejada.—Rubio (D. Leandro).—Valdés.—Marqués de Casa-Pache-

co.—Atienza.—Fuente Alcázar.—Gutiérrez.—Requejo.—Varona.—Udaeta.—Valenzuela.—Fontcillan.—Duque de Hornachuelos.—Benedito.—Rubio Caparrós.—Marqués de Sierra-Bullones.—Marqués de Perales.—Montejo.—Gomez.—Anglada.—Merelles.—Sr. Presidente.

Total, 58.

Señores que dijeron si:

Obispo de la Seo de Urgel.—Obispo de Cuenca.—Obispo de Jaen.—Rivas.—Tejado.—Echeverría.—Aróchaga.—Valle.—Baron de Rada.—Marqués de Corvera.—Marqués de Barzanallana.—Chico de Guzman.—Baron de Alcalá.—Baron de Covadonga.

Total, 14.

Acto continuo el Sr. Presidente levantó la sesion, señalando para la órden del dia de mañana la continuation del debate pendiente.

Eran las siete ménos cuarto.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Forasté: Ruego al Sr. Presidente me reserve la palabra para cuando se halle en este sitio el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que pueda denunciarle un hecho escandaloso relativo al pan que se da á los pobres presos de la cárcel; pan negro, aunque no tanto como los célebres puntos; y si no se evita este robo, llegarán los pobres presos á reventar.

El Sr. Ortiz de Zárate: Tambien yo deseo que el señor Presidente me reserve la palabra para cuando se encuentre en su banco el Sr. Ministro de Ultramar para dirigirle una pregunta urgentísima sobre el abuso cometido en Cuba no dejando desembarcar al dignísimo Prelado de aquella diócesis.

El Sr. Gonzalez de Hernandez: Deseo asimismo que se me reserve la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de dirigirle una pregunta tan urgente, como que se refiere á las elecciones municipales que deben verificarse en la primera quincena de este mes.

El Sr. Presidente: Cuando vengan los Sres. Ministros á quienes se refieren las preguntas indicadas las pondré en su conocimiento; y si no tienen dificultad alguna, concederé la palabra con este objeto á los Sres. Diputados que la han pedido.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Continuando esta discusion, fueron aprobadas sin debate alguno las de Utrera, Vich, Morella, Brihuega, Dénia, Tafalla, Alcañiz, Vilademunt, Orense, Cervera del Rio Pisuerga, Gerona, Sort, Molina, Tineo, Arcos de la Frontera, Monforte, Carolina, Valladolid, Tolosa, Ordenes, Medina-Sidonia y Pamplona; siendo admitidos como Diputados los Sres. Fantoni, Vinader, Royo, Hernandez Lopez, Fernandez Muñoz, Iribas, Otal, Trelles, Fernandez Barrio Mier, Sicars, Vidal y Carlá, Martinez Izquierdo, Moreno Rodriguez, Menendez Luarda, Rodriguez Castro, Forasté, Muro, Rezusta, Hernandez Rodriguez, Shelly, Calpena y Sanz y Lopez.

Actas de Manresa.

Leido el dictámen de la comision proponiendo que se apruebe esta acta, dijo

El Sr. Sicars: Seré tan breve y lacónico como me sea posible, atendiendo á que la Cámara se halla fatigada, y á que la dificultad de esta acta estriba principalmente en una cuestion de derecho.

El candidato vencedor ha sido Alcalde de Monistrol, pueblo enclavado en la demarcacion electoral de Manresa, y todo consiste en saber si ha ejercido ese cargo durante el periodo de las elecciones; porque rebajados los votos que se le han dado en ese pueblo, resulta con una mayoría de cerca de 300 mi particular amigo y amigo político el Sr. Baron de Vilagayá.

En mi concepto, por periodo electoral no debe entenderse exclusivamente los dias destinados á depositar los votos en las urnas, sino tambien todos aquellos actos preparatorios, entre los cuales se cuenta la distribucion de cédulas talonarias. Estas consta que fueron expedidas en Monistrol el 22 de Febrero, y todas están firmadas por mi enemigo político, pero amigo particular é íntimo desde las aulas universitarias, el Sr. Escuder, Diputado electo, y Alcalde entonces de Monistrol: que era Alcalde el 22 de Febrero, lo reconoce tambien S. S., pues nada ha justificado en contrario.

Hay más aun. ¿Era el Sr. Escuder Alcalde de Monistrol en los dias 8, 9, 10 y 11 de Marzo de este año? Se han presentado por el Diputado electo documentos de los cuales se desprende que antes de esos dias el Sr. Escuder habia trasladado su domicilio á Manresa; pero este hecho viene contradicho por una certificacion del Gobierno civil de la provincia de Barcelona, en la cual se dice que en 4.º de Abril seguia el Sr. Escuder siendo Alcalde de Monistrol, por más que, según reza la propia certificacion, el 10 de Marzo (y nótese, Sres. Diputados, que era el tercer dia de las elecciones) el propio Alcalde hubiera enviado á la Diputacion provincial una comunicacion diciendo que resignaba el mando en manos del Ayuntamiento, porque trasladaba su domicilio á Manresa.

Dice el art. 10 de la ley electoral:

«Para los cargos de Diputado á Cortes y Diputado provincial no se computarán á los candidatos electos los votos que obtengan en las localidades donde ejerzan jurisdiccion, aunque sea de eleccion popular el cargo que desempeñen.»

Ahora bien: ¿se refieren las palabras «donde ejerzan jurisdiccion» á los dias en que materialmente se depositan las papeletas en las urnas, ó á todo el periodo electoral? Yo creo que el espíritu y la letra del artículo es el de aplicar ese precepto á las elecciones en todas sus partes, y por consiguiente á los actos preparatorios; y en apoyo de esta opinion me basta invocar la muy autorizada de Eseriche y la del célebre juriscónsult Magistrate francés Henric de Pansey, que explican con extraordinaria lucidez lo que á la jurisdiccion se refiere.

El Sr. Escuder, por tanto, ha ejercido una autoridad antes y despues de las elecciones.

No me ocuparé de varias ilegalidades y abusos cometidos en Sampedor, pues todos ellos constan en el expediente de jurisdiccion voluntaria que presentó oportunamente para que se uniese al acta de Manresa; y en el propio expediente se justifica que en el escrutinio general pidieron dos Secretarios que se descontasen los votos al Sr. Escuder en Monistrol; y no habiéndose hecho caso por el Juez de Manresa á su reclamacion, protestaron. Esta protesta no se les admitió tampoco, y en su virtud se negaron á firmar el acta.

Creo haber demostrado que el verdadero Diputado por este distrito debe ser D. Francisco de Delás, Baron de Vilagayá; y cumpliendo mi promesa de no molestar por largo tiempo la atencion de la Cámara, concluyo suplicándole se sirva desecharse el dictámen.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Diré pocas palabras en defensa del dictamen, porque el argumento único que se ha hecho en contra es el que el candidato vencedor era Alcalde en uno de los pueblos del distrito al verificarse las elecciones, lo cual no es exacto, porque oportunamente, no sólo dimitió este cargo, sino que trasladó su domicilio á otro pueblo.

Por consiguiente, no ejerciendo jurisdicción, no pueden aplicarse las observaciones del Sr. Sicars. Se dice que esa jurisdicción la ha ejercido durante los actos preparatorios de las elecciones; pero la ley nada habla de esto, y no hay para qué negarle al Sr. Escuder los votos obtenidos en Monistrol.

Se ha manifestado también que las cédulas talonarias iban firmadas por el Sr. Escuder como Alcalde del pueblo; pero esto nada tiene de extraño, porque el reparto se hizo con mucha anticipación, y repito que acerca de esto nada previene la ley.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra, se puso á votación el dictamen y fué aprobado, quedando admitido como Diputado el Sr. Escuder.

Sin discusión fué aprobada el acta de Torrijos y admitido como Diputado el Sr. Velez.

Actas de Bande.

Leído un voto particular del Sr. Soler proponiendo que se declarase la gravedad de esta acta, dijo en contra.

El Sr. Delgado: Seré breve, porque la Cámara se encuentra fatigada, lo cual no me extraña con tantos votos particulares como se acumulan, sólo por el prurito de manchar las actas de la mayoría con una sombra de duda sobre su legalidad.

Constantemente se nos viene hablando de abusos cometidos en estas elecciones, y yo hasta ahora no he visto otro abuso que el que los candidatos derrotados han hecho de papel y de la paciencia del Congreso. La mayor parte de las actas vienen envueltas en multitud de papelotes arrimados por el candidato derrotado, con observaciones, muchas impertinentes, y todas ineficaces. La Cámara juzgará del fundamento que pueda tener la protesta del Sr. Martínez, candidato vencido, cuando sepa que su razón principal es la de que los abusos de la Autoridad han retraído á los electores, y esto se dice cuando de 40.000 que cuenta el distrito han tomado parte en la votación 9.200. Ya que de números hablo, haré sobre ellos una observación que contesta anticipadamente á cuantas objeciones se hagan al acta por sus impugnaciones. De estos ha obtenido 5.074 el candidato proclamado, 1.465 otro candidato y 394 otro diferente del que reclama, resultando que han votado contra el Sr. Martínez 6.933; de modo que aunque se le concedan al señor Martínez todos los demás votos del distrito, tendría 3.000, es decir, 2.000 menos que el candidato proclamado.

Hay otra protesta por haber sido preso el Sr. Martínez. ¿Cómo no lo había de prender el Juez, si presumía que hubiese cometido un delito? Si el Juez obró arbitrariamente, recursos judiciales tiene el Sr. Martínez para proceder contra él. Estas son las observaciones generales que me ocurre hacer respecto de las principales protestas; y no molesto más al Congreso, porque de las restantes está encargado otro Sr. Diputado, conoedor de las personas y de las cosas de aquella localidad.

El Sr. Rispa y Perpiñá: Me levanto con gran desconfianza á defender el voto; no porque no esté formulado con sobra de razón y de justicia, sino porque las manchas de origen que traen casi todas las actas y los defectos de legalidad de que adolecen la mayor parte de ellas se lavan las unas y se corrigen las otras con la tinta con que se escriben los votos de la mayoría. Y esto es muy lógico, si analizamos las causas y consecuencias que han intervenido en las elecciones al hacerse las actas.

El Sr. Presidente: Ruego á V. S. que se contraiga al acta que se discute, y que no juzgue lo que el Congreso ha juzgado ya.

El Sr. Rispa y Perpiñá: Siento que el Sr. Presidente no tenga con los que nos sentamos por primera vez en estos bancos la indulgencia que ha tenido con eminentes oradores; tanto más, cuanto que las reflexiones que estaba haciendo concurren á demostrar la nulidad, no de las actas ya aprobadas, sino de la que ahora vamos á discutir.

Ruego, pues, al Sr. Presidente que tenga indulgencia conmigo.

El Sr. Presidente: Hace días que hubo una discusión en que se habló con toda latitud de las elecciones en general; desde entonces no hay indulgencia con nadie: yo quisiera tenerla con todos; pero es mi obligación procurar que no se extravíen los debates. Sentiría que el Sr. Diputado creyese que había falta de imparcialidad en la Presidencia; de otras faltas podría ser culpable; y de parcialidad, de modo alguno.

El Sr. Rispa y Perpiñá: Me guardaré bien en decir que haya falta de imparcialidad en la Presidencia: lamento únicamente que lo que he dicho antes....

El Sr. Presidente: Siga V. S. ocupándose del acta que se discute.

El Sr. Rispa y Perpiñá: Yo, que he visto muchas arbitrariedades y escándalos que la mayoría extraña denunciemos aquí, necesito hacer llegar á conocimiento de la España entera algunos de esos actos que me escandalizaron á mí y á los que conmigo los presenciaron.

El Sr. Presidente: Pues yo digo al Sr. Diputado que no tiene derecho á hacerlo si no se limita á la discusión del momento.

El Sr. Rispa y Perpiñá: Ya que el Sr. Presidente no me deja decir lo que yo creo que tenía derecho á manifestar, me concretaré al voto particular; pero debo decir al Sr. Presidente que en otra ocasión se ha permitido á los Diputados de la mayoría y de la minoría carlista ocuparse de alusiones colectivas que se habían hecho aquí, unas sobre la Tertulia progresista, otras sobre la Milicia nacional, y otras sobre la Diputación de la provincia de Vizcaya, y á mí no se me permitió hacerme cargo de una alusión que afectaba á la honra de toda la minoría republicana. Conste esa parcialidad de la mesa.

El Sr. Presidente: A trueque de que S. S. venga á la discusión presente, la mesa no dice nada y pasa por todo.

El Sr. Rispa y Perpiñá: Por más que lamento la comisión el que se hable aquí con tanta insistencia de ilegalidades, abusos y coacciones, es necesario que se repita que las ha habido siempre que haya que defender un voto particular. En el distrito de Bande las coacciones, las ilegalidades y los abusos han sido abundantes, y el Gobernador de aquella provincia ha cometido una arbitrariedad que formará época en la historia de las elecciones.

Sabiendo que era el candidato el Sr. Martínez con grandes probabilidades de triunfo, se apeló á los medios que la Autoridad tiene siempre á mano. El Sr. Martínez marchó al distrito y se encontró el primer día de elección con un auto de prisión dictado por el Juez, atribuyéndole el haber mandado por el correo ó por otros medios órdenes supuestas del Gobernador á los Alcaldes y á los electores diciendo que el Gobierno había retirado su apoyo al Sr. García y se lo prestaba al Sr. Martínez.

Este es uno de los arduos más peregrinos que se pueden imaginar y que produjo un doble resultado, porque al suponerle candidato ministerial le enajenaron las simpatías de la mayor parte de sus electores. Además, como el Juez procedió con el Sr. Martínez como si fuera un criminal de la peor clase, y no contento con esto envió comisionados á todos los pueblos

con objeto de pregonar la prisión de Martínez, y por consecuencia nulidad de los votos que se le dieran, esto retrajo á los electores y los intimidó hasta el punto que en algunos colegios se extrajeron de la urna las papeletas depositadas ya á su favor, cambiándolas por otras en que votaron al Sr. García.

Hubo otro colegio en que no se dejó entrar á un elector que iba á vigilar las operaciones con el pueril pretexto de que la cédula no le acreditaba su derecho.

En otro colegio resultaron más papeletas que electores, y las sobrantes se dedujeron á prorrata á los diferentes candidatos.

En otro colegio votaron hasta los electores ausentes e inuertos, y no se remitieron las actas parciales hasta saber el resultado de las demás elecciones.

Todos estos hechos y la prisión del Sr. Martínez produjeron esa diferencia de votos de que ha hecho mérito el Sr. Delgado, aunque cuidando bien de omitir las causas.

Pero lo más grave, aparte de la prisión del Sr. Martínez, fué lo ocurrido en Caldas de Redin y en la villa de Verea, donde pasan de 4.000 los electores que en la casi totalidad eran del Sr. Martínez. Pues bien: el Gobernador mandó allí un Ayudante de carreteras, encargado de decir al Alcalde que apoyase la candidatura del Sr. García. Negóse el Alcalde, y el Ayudante entonces sacó del bolsillo un oficio destituyéndole, oficio que llevaba una fecha anterior.

Viendo el Ayudante que á pesar de esto se disponían los electores á votar al Sr. Martínez, hizo pública su prisión, anunciando que no valdrían los votos que se dieron á su favor; y como tampoco este ardid diera resultado, aconsejó al segundo Alcalde, á quien había entregado el mando, que cerrase el local y dijera que no había elección. En su virtud se marcharon los electores, y de aquí el que no aparezca el acta electoral de este colegio.

Vaya, pues, descontando el Sr. Delgado los votos que no se han debido dar al candidato triunfante; aumente al vencido los que se le han quitado por estos medios, y verá cómo desaparece esa notable diferencia de votos entre uno y otro candidato, llegando casi á nivelarse.

Hay otro colegio electoral que cuenta con 935 electores, apareciendo que votaron al Sr. García 935; de modo que dejaron de votar solamente 20 electores, y ahora se presenta una exposición de ochenta y tantos en que se hace constar que no han dado ningún voto al Sr. García, demostrando con las cédulas talonarias que no han tomado parte en la votación.

Por los datos expuestos se ve de una manera evidente la nulidad de esta acta y la injusticia del cargo que se dirige á las oposiciones, por lamentarse aquí uno y otro día de tantas ilegalidades. Las cometidas en la elección de que se trata están demostradas en su mayor parte, y sin embargo la comisión no las ha tenido en cuenta. Yo ruego al Congreso que no siga la misma conducta, y que por el contrario se sirva aprobar el voto del Sr. Soler.

El Sr. Delgado: Siento que hayan parecido al Sr. Rispa poco fundadas mis observaciones; pero la verdad es que mi principal observación ha sido aritmética, y que por tanto tiene la exactitud de los números. He sentido el hecho indestructible de que de 40.000 electores que tiene el distrito han tomado parte en la votación 9.200, lo cual demuestra que no ha habido el retraimiento que se quiere atribuir á las coacciones del Gobernador.

Incurre el Sr. Rispa en una notable contradicción: dice que por haber aparecido el nombre del candidato Sr. Martínez en unos papeles que llevaban el membrete y timbre del Gobierno de provincia, muchos de sus electores le volvieron la espalda; y á renglón seguido se queja de que las Autoridades mandasen propios á los pueblos haciendo ver que el Sr. Martínez era candidato de oposición. ¿En qué quedamos? Si le perjudicó lo primero, tuvo que aprovecharle lo segundo, ó vice versa; pero es claro que las dos cosas diametralmente contrarias no pudieron surtir el mismo efecto, á no ser que convenásemos, y esto es lo probable, que al candidato Martínez todo le era contrario.

Cierto es que hubo un colegio en que aparecieron veinte y tantas papeletas demás; pero estas se rebajaron proporcionalmente á todos los candidatos.

El Sr. Merelles: Sres. Diputados, voy á molestar brevísimos momentos vuestra atención. Me levanto á impugnar el voto particular del Sr. Soler, movido principalmente por dos causas: la de la justicia que hará ver al Congreso me asiste, y la de la amistad antigua, ya personal, ya política, que tengo con el candidato proclamado Sr. García. Nada está tan lejos de mi ánimo como el dirigir ninguna ofensa al autor del voto particular el Sr. Soler. Conozco la posición de S. S. en ese banco, y respeto su conducta.

Hechas estas observaciones, voy á ocuparme muy ligeramente del acta que se discute. Tres sencillas protestas y una exposición hecha fuera de tiempo y contra la ley, como espero hacer ver al Congreso, son las bases principales en que estriba la argumentación del candidato vencido D. Pablo Martínez para venir al Congreso á pedir la nulidad del acta de Bande.

La primera protesta es la que tiene por objeto suponer, según ha dicho mi amigo el digno individuo de la comisión señor Delgado, que la derrota electoral del Sr. Martínez fué ocasionada por el arresto decretado contra él. Este arresto ha sido justísimo, y así pienso hacerlo ver al Congreso. En la mañana del día 7 de Marzo llegaron á todos los Alcaldes y á todos los peatones unos volantes con el sello del Gobierno civil de la provincia de Orense, encargando que se combatiera la candidatura de D. Casto García y se apoyase la del candidato republicano D. Pablo Martínez. Llegó este hecho á conocimiento del Gobierno civil de la provincia; y como estaba persuadido de que esos volantes no habían salido sino furtivamente, comunicó órdenes al Juez de primera instancia del distrito para que hiciese las oportunas averiguaciones, y de ellas resultó el arresto del Sr. Martínez.

La segunda protesta se refiere á la separación del Alcalde de Verea, la cual estaba acordada hacia ya un mes antes de las elecciones. Pero no es esto sólo, sino que una porción de vecinos de Verea pidió la separación de ese Alcalde porque no era apto para el desempeño de sus funciones.

La tercera protesta se refiere á la destitución del Alcalde de Hornos, que fué separado por negarse á dar apoyo á un comisionado que había ido á ese pueblo para el cobro de la contribución.

Voy ahora á ocuparme de la exposición, y haré ver al Congreso la parcialidad del Alcalde de Bande en obsequio del candidato derrotado. Este acude con una exposición al Alcalde para que ampliase los hechos presentados en las protestas y los consignase en el acta que había de venir al Congreso. Este Alcalde, infringiendo el art. 127 de la ley electoral, invade las atribuciones del Juez y hace constar esos hechos, explanándolos á su manera.

Una vez que me he ocupado de las protestas y de la exposición, diré al Sr. Rispa para concluir que en esos cuatro Ayuntamientos de que nos ha hablado no ha tenido el candidato de oposición votación ninguna, porque esos cuatro Ayuntamientos están fuera del distrito judicial de Ginzo de Limia ó de Bande; y como en él no ejerce influencia directa cierto Escribano, he ahí por qué no ha podido tener votos el candidato que patrocinaba.

Más pudiera decir; pero como deseo no molestar al Congreso, concluyo rogándole se sirva desestimar el voto del señor Soler.

El Sr. Rispa y Perpiñá: Dice el Sr. Delgado que he dejado en pie su único argumento, que descansa en una operación aritmética; y cabalmente mis observaciones han ido encaminadas á destruir esa base, demostrando que se acumulan votos indebidamente al candidato que aparece triunfante, y se quitan sin razón al candidato vencido.

Para justificar la destitución del Alcalde se dice que la habían reclamado varios vecinos fundándose en su ineptitud. ¡Buen modo de hacer justicia tienen aquellos Gobernadores! La verdad es que en la villa de Verea no fué sólo separado el Alcalde, sino que se llamó también á la capital al Secretario de Ayuntamiento para evitar que ejerciera la influencia que tiene en el distrito.

Como ninguno de mis argumentos ha sido destruido, no tengo más que hacer sino repetir mi ruego al Congreso de que se sirva aprobar el voto del Sr. Soler.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Deseo que se active la discusión de actas, y no me opongo á que la llevemos con cierta rapidez; pero no puedo menos de decir dos palabras. Se quejan los señores de la mayoría de que siempre explanamos los mismos argumentos; pero esto tiene que suceder siempre, siendo igual en todos los casos la cuestión. Tres cosas importantes hay en el acta de Bande, siendo la primera la prisión del candidato vencido.

Del Gobierno civil de aquella provincia habían salido unos volantes con el sello de la oficina, encargando á los Alcaldes que apoyaran la candidatura del Sr. Martínez y no la del señor García. Esto quiso convertirse en motivo ó pretexto para prender al candidato de oposición. Se llevó con gran ruido el caso; se formó un proceso con el que se procuró atemorizar á los electores del candidato vencido, consiguiéndolo en algunos puntos hasta el extremo de retirar las cédulas que habían depositado ya en las urnas, sustituyéndolas con otras favorables al candidato vencedor, para evadir toda responsabilidad que pudiera querer atribuirseles en el proceso formado. Así se reúnen votos y votos.

Pero se dice que no se traen pruebas para demostrar los vicios que se achacan á las actas. Las pruebas se traen; lo que hay es que siempre se encuentra algún defecto que atribuirles. Aquí hay actas firmadas por el Presidente y Secretarios, en que se dice que han tomado parte en la votación hasta los ausentes y los muertos; se acompañan los oficios del Gobernador destituyendo Alcaldes, y sobre todo una comunicación muy particular, en que para invalidar á los agentes del Sr. Martínez se dispone que el Secretario de un Ayuntamiento y su hijo comparezcan ante la Autoridad superior de la provincia, á cuyo lado son retenidos durante los días de la elección.

Véase, pues, cómo hay fundamentos bastantes para mi voto particular.

Sin más fué desechado el voto y aprobado el dictamen de la mayoría de la comisión, proclamándose como Diputado al Sr. García.

Actas de Mora.

Leído el dictamen de la comisión, dijo en contra.

El Sr. Pruneda: Desventajosa es la situación en que me encuentro, habiendo de luchar con individuos tan elocuentes y tan avezados á las luchas parlamentarias como los señores que componen la comisión de actas. Voy á impugnar la de que se trata sin pruebas ni documentos, porque no se necesitan para demostrar que el Sr. Lopez Guijarro no puede ser el Diputado, y que el verdadero representante de este distrito lo es el señor Lozano.

Del acta general de escrutinio resulta que el Sr. Lozano ha tenido 4.319 votos, y 3.309 el Sr. Lopez Guijarro; de modo que el candidato vencido tiene una mayoría de 410 votos sobre el candidato vencedor. Además, figuran votos para un D. Pablo Jerónimo Lozano y para un D. Pablo Jerónimo Lozano y Ruiz, que aunque se ha querido suponer que son distintas personas, la verdad es que se refieren á una sola, sino que en algunas papeletas se ha puesto el segundo nombre ó el segundo apellido del candidato que se ha querido que aparezca como derrotado; pero sabiendo que este reúne 410 votos de mayoría, ¿cómo se proclama á otro que está en minoría?

En las actas parciales no se observan reclamaciones ni protestas; pero en la general se ve un punto negro que difícilmente se podrá borrar. El art. 125 de la ley electoral previene que se proclame Diputado al que reúna mayor número de votos; y aquí, en vez de hacerse esto con D. Pablo Lozano, no sólo no se le adjudican los votos que se le han dado con el segundo apellido, sino que se le ha querido privar de los 410 votos de mayoría.

¿En qué se ha fundado el Juez de Mora para proclamar al que no tiene mayoría? La Cámara va á saberlo: en que no sabiendo á quién aplicar los votos dados al Sr. Lozano, ya con su segundo nombre, ya con su segundo apellido, creyó que el que resultaba con mayoría era el Sr. Lopez Guijarro. El art. 125, sin embargo, está terminante, y el Juez no tenía para qué investigar quién fuese D. Pablo Lozano, sino proclamarle, toda vez que era el que más votos tenía.

Por otra parte, no se trataba de una persona completamente extraña al distrito, sino que es muy conocida en toda la provincia de Teruel, y debe serlo también del Juez, que es hijo de aquella ciudad. Sin embargo, afecta no conocer al Sr. Lozano y proclama candidato al Excmo. Sr. D. Salvador Lopez Guijarro, que ha caído en aquella provincia como un aereolito, y á quien no conoce ningún elector.

Sentiría que se aprobase esta acta, porque consignado este precedente, no podría ser Diputado ninguno que tuviese segundo nombre ó segundo apellido.

Por lo demás, celebraría que fuese admitido el Sr. Lopez Guijarro, con tanto mayor motivo, cuanto que supongo que vendría á aumentar el número de los que nos sentamos en los bancos de la oposición, si hemos de atenernos á ciertos artículos que se ha servido publicar en *La Política*.

El Sr. Lopez Guijarro: No tema el Congreso que moleste por largo tiempo su atención. Ha empezado el Sr. Pruneda manifestando que iba á impugnar el acta sin antecedente alguno, y sólo así me explico que haya incurrido en tantos errores. Le daré ante todo gracias por sus deseos de verme sentado en aquellos bancos (los de la oposición) recordando que he escrito algunos artículos democráticos. Podrá ser así, pero bueno es consignar que no entiendo la democracia como S. S. Y á mi vez extraño que el Sr. Pruneda se haya hecho eco aquí del representante carlista, refiriendo hechos que no son exactos. El Sr. Pruneda, que en un manifiesto dirigido á los electores de Teruel decía que si para ser Diputado necesitaba los votos de los carlistas renunciaba este honor, poco después varió de idea y los reclamó en su auxilio.

El acta de que se trata trae varias notariales: una referente al pueblo de Olva, donde de 500 electores, más de 300 se habían ofrecido á votar mi candidatura. Se presentaron con este objeto en el colegio antes de las nueve; encontraron la mesa ya constituida; y habiendo preguntado al Presidente cómo había podido hacerse aquello, les contestó que porque sí. Se resignaron y fueron á votar el primer día; no se publicaron las listas de los

votantes; y habiendo preguntado por qué no se habían publicado, se les contestó que porque no. Aguardaron al escrutinio general, y resultaron 482 votos para los carlistas. Mis amigos no existían.

Otro documento se refiere á lo sucedido en Mosqueruela, donde se supo que se habían repartido muchas cédulas á menores de edad; y habiéndose reclamado en el Ayuntamiento, se les contestó que había sido por equivocación.

Sucedió también que en el escrutinio los votos del candidato carlista venían repartidos entre D. Pablo Lozano, D. Pablo Jerónimo Lozano y Ruiz, y D. Pablo Ruiz y Dauden. ¿En qué consistía esto? El Sr. Pruneda no lo sabe, y voy á decirselo. Consistía en que los organizadores de la votación carlista convinieron en la candidatura de D. Pablo Jerónimo Lozano y Ruiz, persona respetable, pero que no tiene grandes simpatías con los carlistas de Teruel, los cuales dijeron que no votaban á ese Lozano; y los organizadores de la candidatura acudieron al ardíd de presentarle en unas partes como D. Pablo Lozano, figurando que no era el de Cella, sino de otro pueblo, por ser este nombre y apellido muy comunes en aquel distrito; y en otras partes como D. Jerónimo Lozano, figurando que era otro de Valdelinares, y por este medio se contentaba á todos.

Pero esta superchería no podía pasar en el escrutinio general. La mayoría de escrutadores carlistas dieron aquí la gran batalla pidiendo que se computasen todos los votos á D. Pablo Lozano; pero el juez, á quien no conozco, procediendo en justicia, no accedió á esto y proclamó como candidato al que había tenido verdaderamente mayoría de votos.

Como nada más ha dicho el Sr. Pruneda, y deseo cumplir mi oferta de no molestar por mucho tiempo la atención del Congreso, termino suplicándole se sirva aprobar el acta como propone la comisión.

El Sr. Pruneda: Ha dicho el Sr. Lopez Guijarro que no he presentado ninguna prueba. Es verdad; pero no las necesitaba una cuestión tan clara.

Respecto de los electores de ménos de 25 años, debe saber S. S. que aquí se han aprobado actas que tenían ese defecto, especialmente en Aragón, donde se entra en la mayor edad á los 20 años.

He visto las actas y no he hallado en ninguna las protestas á que S. S. alude. Lo que hay en el acta de escrutinio general es una de varios comisionados contra la proclamación de S. S.

S. S. es muy joven, y le falta mucho para llegar á donde yo en favor de la libertad. Yo no me he unido con los carlistas: yo no me moví de mi casa, y mis amigos se empeñaron en votarme: los carlistas á última hora nos ofrecieron sus votos, y los aceptamos. En la provincia de Teruel han votado carlistas á los candidatos del Gobierno; han votado republicanos á los candidatos del Gobierno: esto nada tiene de particular.

El Sr. Lopez Guijarro: No he dicho que S. S. haya venido al Congreso por el voto de los carlistas: lo que he consignado es que pidió é impetró sus votos en un documento público.

Las actas tienen cinco protestas en mi favor.

El Sr. Pruneda: No es exacto lo del manifiesto: yo no he firmado ninguno: quien lo firmó fué el comité republicano de Teruel, y en él no se impetraba el voto de los carlistas, sino que se decía que donde no hubiese Diputados republicanos se votase á los carlistas, en cambio de lo cual los carlistas daban sus votos á los republicanos donde no tenían candidato propio.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Voy á decir lo mismo que el Sr. Pruneda, y lo voy á repetir, porque creo que no tendréis valor para decir que á ciencia cierta habeis votad el dictámen de la comisión.

En tantos años como llevamos de régimen parlamentario deberíamos estar curados de sorpresas, y sin embargo, señores, si bien los medios ingeniosos están agotados, medios nuevos hay todavía, y tales que no se podía presumir que los hubiese.

Después del medio ingenioso de las partidas de la Porra y del ingeniosísimo de las votaciones militares, hay medios aquí tales y tan escandalosos, que á pesar de todo tengo esperanza de que no voteis el dictámen de la comisión.

Había en el antiguo régimen un aparato complicadísimo para las elecciones. Ahora se quita el aparato, pero se deja la farsa. El acta del Sr. Lopez Guijarro no trae sangre; pero el Diputado que consta Diputado es D. Pablo Lozano, y lo dice el acta de escrutinio, y sin embargo está sentado en esos bancos el señor Lopez Guijarro.

Segun el acta, el Sr. D. Pablo Lozano y Lander tuvo un voto; D. Pablo Lozano y Ruiz 288; D. Salvador Lopez Guijarro 3,909, y D. Pablo Lozano 4,319.

Esto consta en el acta de escrutinio general. ¿Quién debe estar sentado ahí? ¿Cabe en esto discusión? D. Pablo Lozano, que ha obtenido mayoría: esto no es cuestionable.

El Diputado es D. Pablo Lozano: si votais otra cosa, esa cosa tendrá un nombre que yo no puedo dar, pero que dará mañana el país entero.

Con las actas vienen algunas actas notariales, y quiero conceder al Sr. Lopez Guijarro que en esas actas hay todo lo que dice S. S. Dice el Sr. Lopez Guijarro que en un colegio votaron 500 electores de S. S., y que 400 y tantos votos se dieron al Sr. Lozano: que al celebrarse el escrutinio había cuatro candidatos, y que los escrutadores carlistas dijeron: todos los votos de D. Pablo Lozano se deben dar á este, y como reúne mayoría sobre los otros tres, debe ser proclamado Diputado; pero que el juez descontó los votos de varios colegios. Y ¿quién le había dado al juez derecho para eso? ¿Por qué no proclamó al que resultaba con mayoría? Que venga, pues, D. Pablo Lozano, y luego se verá si la elección es válida ó nula. Eso es lo que había que resolver, y no admitir al Sr. Lopez Guijarro, que no tiene acta ninguna.

No quiero entrar en el exámen de las actas notariales: quiero que al Congreso le quede bien en la memoria que va á proclamar al que tiene menor número de votos; que va á dar un bofetón al sufragio universal; que esta es el acta más grave de las que aquí se han discutido; que el mayor número de votos los trae D. Pablo Lozano, y no hay sofismas ni discursos que puedan probar lo contrario.

Antes de sentarme debo decir dos palabras al Sr. Lopez Guijarro, y otras al Congreso. El Sr. Lopez Guijarro ha dirigido una inculpación al Sr. Pruneda, diciendo que ha implorado el auxilio de los carlistas. Debo decir lo que ha pasado allí y está pasando en España. Se ha dicho que estamos unidos en abominable consorcio los partidarios de la luz extrema y los de las tinieblas.

Tengo que decir á S. S. y á los que de esto hablaren, que los carlistas y republicanos, y los que no son nada de esto, cuando se trate de nuestras doctrinas discutiremos y no transigiremos jamás; pero que á la hora de dar ciertos votos nos unimos con el sentimiento que unió á todos los españoles cuando se trató de rechazar el yugo extranjero que nos quería imponer el gran coloso del siglo.

El Sr. Presidente: Sírvase V. S. explicar esas palabras de yugo extranjero.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): ¿V. S. ha entendido bien mis palabras?

El Sr. Presidente: Sí, señor.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Si S. S. las ha entendido y quiere que las explique, las explicaré. He dicho....

El Sr. Presidente: Síga S. S.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Señores, voy á concluir. Aquí hay una fracción para quien es igual que una mayoría decidida lo que quiera; una fracción que no se someterá jamás á las opiniones ó dudas de los más ó de los ménos; que cuando cree que una cosa es verdad, la afirma; que cuando la cree un error, la niega, y le importa poco lo que diga la mayoría. Hay una escuela que cree ley obligatoria lo que quiere el mayor número; de esa escuela sois vosotros: suponed que esta Cámara quiere imponer á España la autoridad de una ley ó de una persona; suponed que España sabe que esa ley ó esa persona....

El Sr. Presidente: He advertido á V. S. que no pueden tocarse ciertas cuestiones. Llamo á V. S. al orden por primera vez.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Estoy diciendo que hay en España gentes que opinan que la verdad es hija del mayor número, y que si España creyera que la autoridad y la ley dada por las Cortes era producto de Diputados que estaban sentados aquí con la misma autoridad que el Sr. Lopez Guijarro, negaría esa autoridad y exclamaría: *Delenda Carthago*.

El Sr. Presidente: V. S. está obligado á tener profundo respeto á las resoluciones de las Cortes y á las instituciones del país. En otro caso el Congreso sabría hacer lo que cumpliera á su decoro.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): He concluido; pero ruego á S. S. que me diga para en adelante si en decir aquí aquello para que me han enviado los electores hay delito.

El Sr. Presidente: S. S. sabe muy bien lo que tiene derecho á decir. Aquí no se puede imponer ninguna traba arbitraria al derecho de la palabra; pero se puede evitar lo que el Congreso ha decidido que se evite.

El Sr. Lopez Guijarro: El Sr. Nocedal ha cumplido en esta ocasión con lo que su nombre exigía, y yo le felicito como al ilustre autor de sus dias; pero no basta toda la elocuencia de S. S. para hacer creer aquí lo que no puede pasar. S. S. ha hablado de partidas de la Porra, de desmanes y otras cosas análogas á las que aquí se han alegado con motivo de las elecciones; y, señores, recuerdo que hace pocos dias, habiéndose cometido desórdenes por los carlistas en cierto distrito, vinieron los carlistas mismos á quejarse de ellos. Pues bien: la provincia de Teruel es una de aquellas donde los carlistas han cometido mayores demasías.

¿No sabe S. S. que obra en poder de la comisión de actas una relación del Gobernador de Teruel, en que se enumeran los abusos cometidos allí por los carlistas?

S. S. cree que será un bofetón al sufragio universal aprobar esta acta. Como se abofetea al sufragio es aprobando actas de elecciones carlistas, en que estos hayan ejercido los abusos que cometieron en la provincia de Teruel, y los que quisieron ejercer en el distrito de Mora.

Por lo demás, S. S. confiesa que no ha leído los documentos que acompañan al acta, ó por lo ménos que no quiere tratar de ellos. Si los hubiese examinado, habría visto que el verdadero Diputado es el que ha sido proclamado y tiene el honor de hablar al Congreso.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Yo agradezco la cortesía del Sr. Lopez Guijarro. Yo me levanto á insistir....

El Sr. Presidente: Para insistir no hay palabra, sino para rectificar.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Por no molestar á V. S. usando de la palabra en el tercer turno voy á rectificar. Dice el señor Lopez Guijarro que los documentos del acta muestran que S. S. es Diputado. Yo he dicho que si estas actas son válidas ó nulas, no era cosa que pudiera declararla el juez de primera instancia, y que lo que procedía era haber proclamado al señor D. Pablo Lozano, y que hubiera venido algun amigo del señor Lopez Guijarro con esos documentos, que entonces, no ahora, podrían aprovechar mucho á S. S.

Procediéndose á la votación del dictámen, quedé aprobado y admitido el Sr. D. Salvador Lopez Guijarro por 447 votos contra 84 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Ferratges.—Mierelles.—Rios y Portilla.—Moret.—Alcalá Zamora.—Coll y Moncasi.—Angulo (D. Luis).—Romero y Robledo.—Martinez (D. Cándido).—Sainz de Rozas.—Rivera.—Sagasta (D. Pedro).—Palau.—Gonzalez (D. Venancio).—Muñiz.—Llano y Pérsi.—Rojo Arias.—Burrell.—Valera (D. Juan).—Sancho.—Dolz.—Saavedra.—Fernandez y Muñoz.—Vidal y Lopez.—Durán.—Garrido (D. Joaquin).—Barrenechea.—Higuera.—Soriano Plasent.—Alonso.—Avila.—Lopez Dominguez.—Albareda.—Delgado.—Fabié.—Nuñez de Arce.—Gallego Diaz.—Arce (D. Benigno).—Maldonado.—Galvez Cañero.—Patxot.—Alarcon Lujan.—Gullon.—Garijo.—Conde de Agramonte.—Ulloa (Don Juan).—Montero de Espinosa.—Valera (D. José María).—Ohan (D. José María).—Martinez Perez.—Sequera.—Robledo Chica.—Cruzada Villamil.—Acuña.—Rivero Cidraque.—Fabra.—Massieu.—Hernandez Lopez.—Curiel y Castro.—Piñol.—Zurita.—Sanz.—Palacios.—Vicens.—Adan y Castillejo.—Leon y Castiello.—García (D. Cástor).—Arias.—Marqués de Camarena.—Montero y Guijarro.—Fandos.—Merchán.—Alonso Colmenares.—Brü.—Reig.—Ruiz Capdepon.—Capdepon Martinez.—Balaguer.—Perez Zamora.—Sanjurjo y Pardiñas.—Prieto.—Moreno Portela.—Martos (D. Enrique).—Cardenal.—Gonzalez Zorrilla.—De Andrés Moreno.—Nuet.—Bayona.—Montesino.—Bueno.—Zabalza.—Ruiz Gomez.—Bobillo.—Mosquera.—Muñoz de Sepúlveda.—Pieltain.—Rodriguez (D. Gaspar).—Roger.—Mansi.—Bañon (D. Francisco).—Torrero.—Pereda (D. Patricio).—Moncasi.—De Blas.—Sastre y Gonzalez.—Péris y Valero.—Valbuena.—Pasarón y Lastra.—Villavicencio.—Henao y Muñoz.—Zabal.—Gomis.—Becerra.—Tejada.—Muñoz Herrera.—Soto.—Sr. Presidente.

Total, 447.

Señores que dijeron no:

Morayta.—Sanchez Ruano.—Somoza.—Antuñano.—Echeverría.—Barona.—Alcibar.—Casaneuva.—Unceta.—Soler.—Caramés.—Sanchez Freire.—Ródenas.—Abarzuza.—Ortiz de Zárate.—Muro.—Torres.—Rispa.—Ocoñ.—Paseual y Casas.—Llauder.—Sicars.—Pallarés (Conde de).—Piñero.—Barrio y Mier.—Conde de Maceda.—Vinader.—Serrano Magriñá.—Gonzalez Chermá.—Iribas.—Otal.—Salinas.—Garrido (D. Fernando).—Gutierrez Agüera.—Sañudo.—Castro.—Sofraga (Marqués de).—Hernandez Rodriguez.—Batano.—Conde de Torenó.—Jove y Hevia.—Vidal de Llobatera.—Gomez y Gomez.—Estrada.—Nocedal (D. Ramon).—Moreno Rodriguez.—Tutau.—Lóstau.—Guzman (D. Enrique).—Pi y Margall.—Bes y Hediğer.—Escuder.—Fantoni.—Trelles.—Sanz y Lopez.—Vidal y Carlá.—Martinez Izquierdo.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Pasalodos.—Nocedal (D. Cándido).—Velez Hierro.—Sorní.—Vazquez Lopez.—Diaz Quintero.—Molinero Musoles.—Royo.—Vall.—Orgáz.—Dalmáu.—Múzquiz.—Gasset y Artime.—Forasté.—Gomez (D. Aniano).—Castelar.—Pereda (D. José María).—Menendez de Luarca.—Novia de Salcedo.—Orense.—Figueras.—Pruneda.—Rezusta.—Surrera.—Diaz Caneja.

Total, 84.

Se leyó el dictámen proponiendo la aprobación del acta de Infiesto y admision del Sr. D. Rafael de Labra.

El Sr. Tutau: Veo que el acta de Santa Coloma, que estaba al orden del dia ántes que esta, va pasando sin que se discuta. No sé si tiene la mesa ese derecho; pero de los derechos se puede abusar, y en mi concepto en esta ocasión abusa.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): S. S. ha reconocido el derecho de la mesa, y ahora añadiré que no se ha discutido esa acta porque el individuo de la comisión encargado de combatir el voto particular no está presente.

El Sr. Gamazo: Creo que ántes del acta del Infiesto había dictámenes sobre los cuales se había presentado voto particular; y yo, que deseaba hablar sobre algunas actas, me acerqué á la Presidencia, y el Sr. Presidente me ofreció que primero se discutieran las actas que tuvieran votos particulares. En la confianza de que esta acta, sobre la cual me veo obligado á hablar, no se discutiría todavía, no he tomado los apuntes necesarios. Yo reconozco el derecho de la Presidencia para ponerla al debate; pero yo rogaria que la aplazase para mañana, puesto que en ello no veo que pueda tener inconveniente.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): La regla de conducta que se ha adoptado en la orden del dia es poner primero á discusión las actas sobre las cuales no ha habido voto particular, y se presume por lo mismo que no ofrecerán dificultad. Pero ya que S. S. quiere hablar sobre esta acta, se dejará su discusión para mañana.

El Sr. Labra: Soy el candidato interesado en el acta del Infiesto. Mi respetable amigo el Sr. Gamazo ha podido tener tiempo de sobra para estudiarla, y no es justo que por no haberlo S. S. aprovechado se me impida tomar asiento, haciéndose conmigo la única excepción que aquí se ha hecho.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): No es la única excepción: eso se ha hecho siempre; y como no hay inconveniente en que se discuta, se deja para mañana.

El Sr. Figueras: La mesa, después de abierta la discusión, no puede retirar un asunto del orden del dia.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): No se había abierto discusión sobre el acta.

El Sr. Figueras: El Sr. Gamazo ha pedido la palabra en contra.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Ha pedido la palabra para la cuestión previa. Queda terminado este incidente.

Puesto á discusión el voto del Sr. Soler declarando grave el acta de D. Joaquin Piñol, electo por las Roquetas (Tarragona), dijo

El Sr. Gallego Diaz: Dice el Sr. Soler que en virtud de las ilegalidades cometidas en esta elección formaba voto particular. Señores, el partido que se llama por excelencia católico-monárquico, y que es el que más tropelías ha cometido en las elecciones, es también el que más se queja. Aquí, ni en las actas parciales ni en la general, hay una sola protesta: sólo después se ha querido dar importancia á esta acta con tres documentos que á mi juicio nada prueban. Uno dice que muchos que aparecen como votantes no han votado, cosa que no se prueba sino por el testimonio del que lo dice; otro se refiere á ilegalidades en unas actas que no se han computado, y el tercero, es un testimonio de Escribano, del que aparece que hay contradicción en las actas de un colegio entre el segundo y tercer día de elección. Esto, y unas cédulas talonarias, es lo único que se ha presentado; y nada de esto justifica la gravedad que se quiere dar al acta.

Aunque en un colegio haya habido ilegalidades, como cabalmente las actas de ese colegio no se han tenido en cuenta, no podían influir en el resultado de la elección.

Tampoco tiene importancia que 400 aparezcan como votantes y se diga que no han votado. El Presidente y los Secretarios certifican que han votado, y contra eso se presentan cédulas y se dice: no están selladas, luego no han votado. Esto no prueba nada, porque se han podido expedir cédulas después; y como tampoco se dan más razones, nada tengo más que decir.

Las actas del Sr. Piñol han pasado por el crisol de sus enemigos los carlistas. Cuando se hizo el recuento general de votos, los carlistas habían invadido el local: el Alcalde reclamó auxilio; y á pesar de un sólo Secretario favorable al Sr. Piñol, era tal la votación que había tenido, que fué proclamado el Sr. Piñol Diputado por sus mismos contrarios. Esto prueba evidentemente que no existe la gravedad que al acta se atribuye.

El Sr. Bes: Me levanto á defender el voto con gran desconfianza, porque mis fuerzas son muy débiles, y porque después de los desengaños recibidos creo inútil cuanto pueda decir. Pero debo cumplir con mi deber, y no puede importarme el desden de la mayoría.

Lo primero que hay en esta elección es la conducta arbitraria y reprochable del Gobernador de la provincia, Sr. Martínez, que sabiendo que el elemento republicano allí por su calidad y número está en mayoría, como lo ha probado en una ocasión solemne, y queriendo hacer méritos con el Gobierno, se empeñó en que los candidatos ministeriales saliesen triunfantes, para lo cual cometió todos los excesos que creyó necesarios.

Reunido con algunos individuos de la Diputación provincial, les dije: yo os prometo que ganaré la elección legal ó ilegalmente. ¿Es extraño que después de éstas palabras hayan venido los excesos que han tenido lugar en las elecciones de la provincia de Tarragona?

Después ha venido la prisión arbitraria de mi misma persona y de mi amigo Sr. Kies, de Tortosa. Era yo candidato y Presidente de la Diputación, y en el segundo día de elecciones fué atropellado mi hogar por las fuerzas de la Guardia civil de la manera más arbitraria é inusitada. Pregunté al jefe qué queria; me dijo: cumplir una orden del Gobernador civil. Pregunté si llevaba orden de juez competente para entrar en mi domicilio; contestó que no la llevaba. Le hice comprender que la Constitución previene que la obediencia debida no exime de responsabilidad cuando se infringe la Constitución; pero fueron inútiles mis observaciones, y fui llevado á la cárcel. Allí se cometió otra arbitrariedad, que fué sepultarme é incomunicarme en un calabozo de los dispuestos para los grandes criminales. Y, señores, no se trataba de averiguar ningún delito, sino de dar un golpe teatral para atemorizar á los electores, para que el candidato ministerial, á quien se acusa de público de ser instigador de estos atropellos, obtuviera la victoria.

No es esto solo lo que ha ocurrido en aquel distrito. El Gobernador militar de Tortosa, queriendo dar también pruebas de adhesión ministerial, no sólo recogió todas las escopetas de caza, sino que entregó licencias de uso de armas gratis á los que se brindaban á votar por el candidato del Gobierno, y recorrió el distrito empleando toda clase de medios de propaganda para favorecer al candidato su patrocinado.

Dos dias después de las elecciones un ordenanza de ese Gobernador fué á las Roquetas para pedir nota de la votación. En Paul se prometieron los montes del Estado á los que votaran al ministerial; en otros puntos se pagaba á 400 rs. el voto; en Mas de Barberac prometieron otro género de protección; en Amposta terrenos del Patrimonio, y se dice de público que mu-

chas actas se cambiaron por otras que fueron las que se presentaron al escrutinio.

La comision preguntará: ¿dónde están las pruebas de todo eso? Yo no vengo aquí á denunciar abusos con la justificacion en la mano como ante un Tribunal de justicia: creia yo que aqui la verdad se abria paso fácilmente; y ahora, francamente, estoy descorazonado. No se trata aquí del bien del país, sino de levantar aspiraciones locas de personas que nunca pudieran haber visto satisfecha su ambicion sino en medio del trastorno. Hoy los hombres honrados, dignos y patriotas sólo tienen fijos sus ojos en el porvenir, en la proclamacion de la republica federal. Pero si esas nobles aspiraciones no pueden alcanzarse por medios legales, vendrá un dia en que la revolucion bariendo esas impurezas....

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, se trata del acta de las Roquetas, y no puede permitirse que se extravie la discusion de un modo inconveniente.

El Sr. **Bes**: Concluyo, pues, rogando al Congreso se sirva aprobar el voto del Sr. Soler.

El Sr. **Gallego Diaz**: La comision ha oido lo que ha dicho el Sr. Bes sobre las pocas simpatias que inspira el Gobernador de Tarragona; pero nada de lo que ha dicho S. S. tiene que ver con las actas de Roquetas.

¿Qué tiene que ver con esas actas lo que dijera un dia el Gobernador? ¿Cree S. S. que obraba por estímulo del Gobierno? Pues seria lo mismo que si yo creyera que S. S. obraba por estímulo de los carlistas. S. S. no ha tenido razon para atacar tan duramente á ese Gobernador, sobre todo cuando no trae pruebas de ninguna especie para probar esa acusacion.

S. S. ha querido desahogar aquí sus resentimientos justos ó injustos contra ese Gobernador; y respecto de las actas de Roquetas nada que pueda ser tomado en cuenta ha dicho.

A S. S. le gustó sin duda la palabra indigno, pues la ha aplicado tambien á otra Autoridad. S. S. hace graves cargos al Gobernador militar de Tortosa. Hay en este expediente un certificado del que resulta que el 14 de Marzo, á las diez y media, recibió ese Gobernador militar un oficio del Alcalde de Roquetas (Alcalde republicano), que decia que necesitaba fuerza armada para sostener el orden público. Al mismo tiempo se presentaron en el Gobierno civil de Tarragona 12 ó 14 escrutadores de las Roquetas manifestando que estaba el local invadido por los carlistas en ademan amenazador. El Gobernador militar de Tortosa envió dos compañías y una seccion de caballería, y á su llegada los coaligados habian abandonado la poblacion.

Esto prueba que las actas del Sr. Piñol se hicieron por sus enemigos los carlistas.

En Tarragona se recibió de Tortosa un parte que decia que al presentarse los electores adictos en el local de Roquetas le habian encontrado en vadido; que el Alcalde pedia fuerzas, y que el Comandante militar las enviaba.

Resulta, pues, lo que he dicho antes: que los carlistas hicieron el escrutinio, y que á pesar de todo era tanta la mayoría del Sr. Piñol, que se vieron precisados á proclamarle.

Después de esto, ¿por qué S. S. ataca al Gobernador militar porque mande fuerzas? S. S., que tanto defiende su domicilio, ¿no queria que se defendieran allí la vida y los derechos de tantos ciudadanos?

No tengo más que decir, ni lo creo necesario para defender esta acta.

El Sr. **Bes**: Pocas palabras diré. Me atribuye el Sr. Gallego Diaz el haberme ocupado de hechos que no tienen relacion con el distrito de las Roquetas. Segun la manera de hacerse las elecciones, no se puede hablar aisladamente de un distrito, pues están en relacion entre sí las elecciones de los distritos de la provincia.

He dicho que la conducta de las Autoridades fue ilegal y censurable, y repito que el acto de mi prision fué vandálico, porque no merece otra calificacion por el modo ilegal y atentatorio con que se cometió.

El Sr. **Trelles**: Combato este voto por incompleto: lo que acaba de decirse agrava el acta, y me parece que se ha debido completar el dictámen pidiendo que pase el tanto de culpa á los Tribunales.

El Sr. **Vinader**: Seré breve: el Sr. Bes ha podido instruir de la manera non que se han verificado las elecciones. Esto me exime de la necesidad de decir que hay Autoridades en España que anuncian que han de triunfar de todas maneras.

Aquí ha habido una resurreccion de 1.542 votos.

Todose ha hecho aquí: supresion de electores, negativa de cédulas, falta de publicacion de las listas, y hasta desaparicion del papel de oficio para impedir las reclamaciones. Hay tambien en la eleccion, que se ha tratado de ganar á toda costa, una cosa que ha sido muy frecuente en la provincia, y es la constitucion de las mesas antes de la hora mandada en la ley. Así es que consta de un acta notarial, que es uno de los documentos que más fuerza tienen de los que se pueden traer aquí, que en algunos puntos se abria el local después de las nueve, y cuando entraban los electores ya estaba constituida la mesa.

Una cosa diré únicamente, y es que habiendo ganado mis amigos las elecciones provinciales en Uldecona por 800 votos, perdieron la eleccion general por 100, no obstante de tener más empeño en ella; y todo esto fué porque la mesa se constituyó fuera de tiempo.

En el pueblo de Cenja resulta que votaron todos los electores que contenia el censo; y sin embargo hay un gran número de ellos que presentan sus cédulas sin el sello que indica haber votado. ¿Era que todos ellos habian votado con cédula duplicada? Esto ya sabe todo el mundo lo que quiere decir, tanto más, cuanto que esos electores dicen que ellos no votaron, exponiéndose á una causa criminal si se les probara que votaron, y cuando en las listas no aparece la indicacion de que votaron con cédulas duplicadas, no obstante de que la ley manda que se exprese así cuando ese hecho, bastante raro por lo comun, tiene lugar.

En Galeras se llevó una gran fuerza militar al colegio, que estaba tan lleno de soldados como una ciudadela. Se dice que era para evitar tumultos.

Es muy raro, señores, que se teman precisamente esos tumultos allí donde el Gobierno gana por completo las elecciones, y no se tema donde hay electores de oposicion.

Consta tambien de actas notariales que esa fuerza habia ido allí para echar á los electores que no iban á votar por el candidato ministerial, y por consiguiente más bien puede decirse que fué para promover tumulto que para evitarlo.

En Paul se dice que se ofreció á los electores un repartimiento de los montes del Estado si votaban al candidato del Gobierno, y de esto no hay más prueba que una causa incoada contra el Alcalde que hizo el ofrecimiento. En Barberans y en otros pueblos ha habido dádivas y promesas, siendo muy notable que las dádivas de los ministeriales las paga el presupuesto, las pagamos nosotros, porque suelen ser condonacion de multas &c.

Sin embargo de todo, de Roquetas salió el candidato carlista vencedor por 137 votos: ¿cómo no ha venido? Este es el milagro hecho después de la eleccion; yo sé hasta cierto punto de qué manera; pero no quiero decirlo aquí, porque es necesario que para eso haya pruebas, y yo no las tengo. Lo indico sin embargo, porque aunque no tengo la pretension de convencer

á los Sres. Diputados, es bueno que sepa el país cómo se ha logrado que venga aquí una mayoría.

El Sr. **Albareda**: Nada estaba más lejós de mi ánimo que volver hoy á molestar al Congreso y al país en materia de actas; pero han sido tales las cosas que ha dicho el Sr. Vinader, que tengo necesidad de contestarle, y lo haré como ha dicho al terminar S. S., no tanto para el Congreso como para el país, á fin de que este vea cuál ha sido la conducta de la comision, que reta desde luego á los señores que nos han atacado á un ámplio debate electoral, es decir, á un debate detenido sobre la conducta y la responsabilidad moral de los individuos que la componen. (Muestras de asentimiento en la izquierda.)

Nosotros hemos dicho con una franqueza extraordinaria; y tal vez hayamos hecho mal en ello, que al aplicarse por primera vez una ley nueva dentro de un país en el cual no ha habido nunca un período histórico como el presente, en el cual pueden vivir legalmente y levantar sus banderas todos los partidos políticos, era preciso aplicar á las actas un criterio medio, no especial; y ese criterio es el que la comision desea ardientemente difundir en el ámplio debate que aceptan S. SS.

Todo el mundo ha aceptado ese criterio que nosotros adoptamos, y yo lo he oido en los pasillos y en esas otras salas donde se suelen decir por algunos cosas que no quieren que se digan aquí; y traigo este hecho al debate, porque yo autorizo siempre á que se traiga á este sitio cuanto yo digo. Todas las actas republicanas, carlistas ó monárquico-liberales tienen una legalidad igual, y lo que sucede es que en algunas de ellas esa legalidad se vela por artificios de los vencidos; pero, señores, si de esos artificios hubiéramos de hacer caso, yo hubiera podido anular muchas de las actas que han traído Diputados de oposicion, y que he aprobado porque las creo buenas en el fondo, mirándolas con un criterio recto y hasta podria decir que benévolo.

Sucede, por ejemplo, que una Autoridad supone que pueda turbarse el orden público, y pide fuerza; y á la verdad que en este caso que ahora se discute, la fuerza se ha pedido para hacer el escrutinio.

¿Puede temerse que haya influencia de la fuerza pública para hacer el escrutinio? No: eso indica que se teme que al saberse el resultado se cometa algun desman. Pues bien: cuando sucede esto, se dice que se cobije á los electores; y si hay algun escándalo y no se ha llevado fuerza, se dice que no hay libertad electoral y que todo lo resuelve la partida de la Porra. De modo que hay fusiles ó partida de la Porra. ¿Es esta manera de discutir? ¿Es esto examinar sinceramente las actas? No; y lo que hace falta, Sr. Vinader, es sinceridad; la sinceridad con que nosotros miramos estas cuestiones, prescindiendo por completo del partido á que pertenecen los candidatos que luchan.

Pero hay más: se cometen crímenes; se cometen faltas que deben ser severamente castigadas; se acude á los Tribunales, y se viene acudiendo á la caballerosidad y á la clemencia, y se recuerda que la pasion política hace muchas veces excederse; y cuando se prescinde de esos procedimientos, cuando todo se da al olvido; se viene aquí á acriminarnos, y se citan todos los hechos, y hasta se hace un argumento de que no se ha llevado á sus autores á presidio.

Yo me arrepiento de que esto haya sucedido; yo siento haber llevado al extremo á que le he llevado mi espíritu de transaccion en estas cuestiones; pero en lo sucesivo se acabó esto; de hoy más, bandera negra para los que han seguido con nosotros este sistema, y así podrá el país juzgar de unos y otros con completo conocimiento de causa.

No tengo más que decir. (Muestras de aprobacion en los bancos de la derecha.)

El Sr. **Vinader**: Respecto del acta de Roquetas, poco tengo que decir, y con esto basta para indicar que cuanto he dicho antes queda en pie.

En la cuestion general, no obstante los frases vehementes del Sr. Albareda, yo he de declarar que la comision ha sido benévola con los candidatos de oposicion, y que estoy persuadido de que S. S. y sus amigos sentirán privar á nadie de la entrada aquí. Pero ¿es esto decir que S. S. tenga razon en lo que ahora dice? No: porque del discurso de S. S. lo que se deduce es que no queria que combatiéramos las actas, ó que queria que las combatiéramos mal. ¿Era esto lo que queria S. S.? Pues bien sabe el Sr. Albareda que no hemos combatido más actas que la cuarta parte de aquellas en que se nos habian enviado documentos para hablar en contra.

¿Puede desconocerse que siete meses de estado de sitio, y la conducta toda del Gobierno, ha debido influir notablemente en el resultado de la lucha electoral? Esto nadie puede dudarlo, y diciendo unos y otros lo que decimos, el país podrá juzgarnos á todos; pero tenga en cuenta el Sr. Albareda que nosotros seguiremos atacando las actas en la medida que tengamos por conveniente, reconocido el cansancio del Congreso.

Habla el Sr. Albareda de crímenes cometidos, y dice que si nosotros los recordamos. Todos los dias, señores, se habla aquí mal del clero y se le acusa de crímenes y de faltas: esta agresion no puede partir de nosotros. Es claro: ¿no han de partir de vosotros las reprimendas al clero, si esto está en vuestra sangre, si lo tenis en vuestro ser, si sin eso no seriais progresistas.... (Murmurios.)

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Sr. Diputado, eso no es rectificar.

El Sr. **Gomis**: Pido que se escriban las últimas palabras del Sr. Vinader.

El Sr. **Vinader**: Sr. Presidente, voy á explicar lo que he dicho, para que no haya precision de escribir mis palabras. Hay aquí partidos que tienen ciertas ideas en religion; otros van más lejós; cada uno piensa como quiere, y yo creo que el distintivo del partido progresista es hablar mal de monjas y frailes, y tocar el himno de Riego.

Tenga, pues, en cuenta el Sr. Albareda que si nosotros decimos aquí algo que no le parezca bien, es porque éste es el único sitio donde pueden expresarse libremente nuestras ideas, y porque tenemos que ser eco de nuestros amigos de las provincias, forzosamente obligados á callar en ellas.

Por lo demás, yo espero que S. S. y sus compañeros seguirán siendo justos con mayoría y minoría, porque reconozco sin inconveniente que si alguna vez proponen un dictámen contrario á lo que nosotros creemos justo, no proceden nunca sino en virtud de lo que les dicta su conciencia.

El Sr. **Albareda**: Empiezo por decir á S. S. que la bandera negra se refiere á la discusion: en cuanto á la justicia, tanto la amamos los liberales, que ni el arranque más vehemente de la pasion puede apartarnos de ella.

El Sr. **Vinader** pone ante nuestra vista el acta del Sr. Múzquiz para indicar que puede haber un criterio dictado por la conciencia, aunque esté en oposicion á otro dictado por la razon. Pues yo le recordaré á S. S. el acta de Vilademunt y la de mi amigo el Sr. Otal, y veremos si hay ó no equidad en el modo con que ha procedido la comision. (El Sr. Trelles: Pido la palabra.) ¿Quiere S. S. que discutamos el acta de Vilademunt? Pues no puede hacerse....

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Sr. Diputado, sobre esa acta ha fallado ya el Congreso, y no puede hablarse de ella.

El Sr. **Albareda**: Tiene razon S. S., y no hablo más en ese sentido.

Pero voy á decir por último una cosa al Sr. Vinader, que supone que hay en la mayoría una especie de enemigo contra el clero. No: esa especie no podemos dejarla pasar nosotros; eso debe tener su correctivo inmediato; nosotros no hemos discutido nunca la conducta del clero, aunque hayamos condenado la conducta de algunos de sus individuos. Nosotros hemos aprendido á respetar nuestra religion en el regazo de nuestras madres y en nuestro hogar doméstico, y respetamos al clero que ha acompañado á nuestra familia en sus tribulaciones y la ha consolado en sus desgracias; nosotros respetamos al clero, al verdadero clero, tanto por lo ménos como S. SS.; pero al mismo tiempo, cuando vemos á clérigos abandonar el misal por el trabuco, olvidar su ministerio para lanzarse al campo y fomentar y proteger la rebelion, los anatematizamos, porque eso nos pone á los ojos de Europa en el lugar de un pueblo atrasadísimo; los anatematizamos para que brille con más esplendor y para que aparezca más grande y más respetable el verdadero clero.

El Sr. **Vinader**: Cuando hablaba de que constituía el carácter de un partido lo que no repito, no me referia á la mayoría en general; y si S. S. se hubiera limitado á la mitad de lo que ha dicho, le hubiera oido con muchísimo gusto; pero como ha dicho el todo y no la mitad, me limitaré á decirle que algo se pega de los que están á nuestro lado.

El Sr. **Trelles**: Pido la palabra para una alusion personal. El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): No es posible que la use S. S. si es para hablar del acta de Vilademunt. La mesa podrá ser sorprendida por una palabra dicha de pronto sobre una cuestion ya fallada por el Congreso; pero sabiendo de antemano que se va á hablar de eso no puede permitirse.

El Sr. **Trelles**: Sin embargo, Sr. Presidente, tratándose de una cuestion de delicadeza....

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Es imposible, señor Diputado.

En seguida se puso á votacion el voto particular y fué desechado, aprobándose el dictámen de la mayoría y admitiéndose como Diputado al Sr. Piñol.

Leido el dictámen relativo al distrito de Santa Coloma de Farnés, dijo

El Sr. **Soler** (D. Juan Pablo): Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): Se suspende esta discusion.

El Sr. **Soler** (D. Juan Pablo): Yo diré mañana lo que significa suspender ahora la discusion.

El Sr. **Vicepresidente** (Herrera): No significa nada, Sr. Diputado, sino que han pasado las horas de reglamento. La mesa no tiene objeto especial ni bastardo al hacer lo que ha hecho; si el voto no hubiera tenido discusion, hubiera podido votarse en el tiempo que queda; teniéndola, es imposible y se deja para mañana.

Quedan proclamados Diputados los Sres. Fantoni, Vinader, Rojo, Hernandez y Lopez, Fernandez Muñoz, Iribas, Otal, Trelles, Fernandez Barrio, Sicars, Vidal y Carlá, Martinez Izquierdo, Moreno Rodriguez, Menendez Luarca, Rodriguez Castro, Forasté, Muro, Rezusta, Hernandez y Rodriguez, Shelly, Sanz y Lopez, Lander, Velez Hierro, Lopez Guijarro, Garcia y Piñol.

Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las siete.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 5 DE MAYO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-10, 15, 23 y 30; 27-10 y 30 pequeños; no publicado, 27-20 d.
Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 33-10, 32-85 y 33-25.
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 98-50.
Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 76-60; no publicado, 76-90 d.
Idem en cantidades pequeñas, publicado, 76-80 y 77-00.
Billetes del Tesoro, de á 2.000 rs., 42 por 100 interés anual, vencimiento de 31 Julio 1871, id., 95-00.
Idem id., vencimientos de 31 Octubre 1871, id., 94-00 y 94-75.
Idem id., vencimientos de 31 Enero 1872, id., 94-75.
Idem id. de los tres vencimientos, id., 94-00.
Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, id., 92-00 y 92-50.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., idem, 53-00, 54-00, 53-50 y 54-00; no publicado, 54-25 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 51-00, 51-25, 20, 35 y 40; no publicado, 51-50 d.
Idem id. id. (nuevas), da 2.000 rs., publicado, 50-60.
Idem id. id., de 20.000 rs., id., 50-70, 90 y 54-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 458-00 p.
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, publicado, 34-75.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-30 p.

Plazas del reino.

Daño.		Beneficio.			
Albacete.....	1/4	»	Lugo.....	par p.	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	3/8 p.	»
Almería.....	»	1/4	Murcia.....	»	3/8
Avila.....	»	1/2	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	»	1/4 p.
Barcelona.....	»	1/8 p.	Palencia.....	»	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	»	1/8 p.
Burgos.....	»	1/4	Pontevedra.....	par d.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.....	1/4	»
Cádiz.....	»	3/4	San Sebastian.....	»	1/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/8 p.
Ciudad-Real.....	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	»	3/8 d.	Segovia.....	par p.	»
Coruña.....	»	1/2 d.	Sevilla.....	»	1/2
Cuenca.....	»	»	Soria.....	par p.	»
Gerona.....	»	1/2	Tarragona.....	»	1/2
Granada.....	»	3/8	Teruel.....	»	»
Guadalajara.....	3/4	»	Toledo.....	3/4 p.	»
Huelva.....	»	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	»	1/4 d.
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4
Logroño.....	»	»			

Bolsas extranjeras.

LONDRES 4 de Mayo. — Consolidados, á 93 5/8.

BURDOS 4 de Mayo. — Fondos franceses: 3 por 100, á 52-50. — Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 32 1/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1871.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 5 de Mayo del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presión barométrica máxima (1867), Idem id. mínima (1869), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1867), etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 5 de Mayo de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Granada, Leon, Málaga, Segovia y Toledo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 á 45'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'55 el kilogramo.

Cabada, de 7 á 7'25 pesetas la fanega, y de 42'67 á 43'42 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table listing animal slaughter statistics: Vacas, Carneros, Corderos recentales, Idem lechales, Terneras, Cabritos.

Su peso en libras... 68.788.—Idem en kilogramos... 31.648'875. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebra sesión teórica pública hoy, á las ocho y media de la noche.

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICAS—ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edición oficial aumentada.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA.—NO pudiendo verificarse la junta general de accionistas convocada para el día 28 de Abril por no haber concurrido los señores socios á depositar sus títulos de la manera que prescribe el artículo 32 de los estatutos de esta Sociedad.

La junta se ocupará, según lo dispuesto en el mismo art. 38 y en el 42 de los repetidos estatutos, de la Memoria explicativa de los actos administrativos del Consejo durante el año de 1870, y de las cuentas correspondientes al mismo que han estado y seguirán á disposicion de los señores accionistas para su detenido examen.

VENTA.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO Y EXTRAJUDICIALMENTE SE vende un crédito de 80.000 rs. nominales, parte de un capital de mayor suma que está reconocido como carga de justicia, y cuyos intereses se pagan por el Estado.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.—JUNTA general extraordinaria de accionistas.—Segunda convocatoria.—No habiendo podido constituirse la junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía el día 30 de Abril último por no haberse depositado el número de acciones requerido por los estatutos, el Consejo de administracion convoca á segunda reunion para el día 28 del presente mes, á las diez horas de su mañana, en el salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita depositar en poder de la Administracion, 10 dias antes del señalado para la junta, 10 acciones cuando menos ó el certificado de su depósito. Las cédulas ya facilitadas son valederas para la junta que se convoca en virtud del presente anuncio.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á ESPIEL Y BELMEZ.—En el sorteo verificado el 30 de Abril último han obtenido el beneficio de la amortizacion las 24 obligaciones de esta Compañía que llevan los siguientes números:

Table with columns: Obligation number, Value in pesetas.

CANAL DE URUGEL.—HABIENDO LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE señores accionistas, celebrada el 30 del próximo pasado mes, acordado la reconstitucion de la Gerencia de esta Sociedad en la conformidad prevenida en los estatutos reformados, y consecutivamente convocar dentro del plazo de 30 dias á los señores obligacionistas de la misma para que con arreglo á lo establecido en el art. 2.º de los transitorios y á lo consignado en el 40 del proyecto de convenio presentado á los señores acreedores procedan al nombramiento de cuatro Vocales propietarios y dos suplentes de la Junta de gobierno, se señala el día 28 de los corrientes para la celebracion de la junta general de señores obligacionistas que tendrá lugar, bajo la presidencia del señor delegado del Gobierno, á las doce del medio dia, en el salon de lectura de la casa—Lonja con el expresado objeto y el de determinar previamente el número de obligaciones que los señores nombrados deberán depositar en garantía de su gestion, á tenor de lo establecido en el art. 3.º de los transitorios.

En su virtud los señores obligacionistas poseedores al menos de 10 obligaciones que deseen concurrir (los que los sean de menor número podrán reunirse y nombrar uno de entre ellos para que los represente), se servirán verificar el depósito de las mismas en la Secretaría de esta Sociedad desde el día 8 al 20 inclusive del actual. Los señores obligacionistas que tengan hecho ya el depósito de sus títulos en virtud de adhesion prestada al proyecto de convenio pendiente de aprobacion bastará que acudan á la Secretaría para recoger, mediante la presen-

cion del resguardo, la cédula personal con la cual deberán acreditar su derecho para asistir á la Junta.

Llegado el caso de que en el plazo marcado no se reuniese la mitad más 10 de las obligaciones emitidas, se procederá á segunda convocatoria; todo en la conformidad dispuesta en los artículos 12, 13 y 14 de los estatutos, 2.º de los transitorios y 3.º del reglamento.

Barcelona 4 de Mayo de 1871.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, F. Ferrer Busquets. X—760—3

COMPANIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.—LA JUNTA Administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la junta general ordinaria, y convoca á los señores accionistas para el día 28 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4, piso segundo, de esta ciudad.

Pamplona 27 de Abril de 1871.—El Secretario, Ulpiano Iraizoz. X—447—3

LA PENINSULAR.—EL DIA 6 DEL CORRIENTE MES, Á LAS TRES DE la tarde, quedará terminada la primera suscripcion de pólizas á liquidar en obligaciones hipotecarias.

El 40 del mismo mes, á las doce de la mañana, se adjudicarán las obligaciones disponibles para este objeto á los que hayan hecho mayor rebaja. El acto será público, y tendrá lugar ante una Comision del Consejo de vigilancia en las oficinas de la Compañía, Carrera de San Jerónimo, 53, bajo.

Los imponentes á quienes no alcance esta distribucion podrán suscribirse de nuevo, haciendo la rebaja que tengan por conveniente para una nueva adjudicacion, que se verificará en su dia.

Madrid 3 de Mayo de 1871.—El Director general, J. I. Caso. X—745

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.—HABIENDO ACORDADO la junta general un dividendo de 5 por 100 por los beneficios del ejercicio de 1870, se abre el pago desde este dia en el domicilio social de Madrid, calle de Alcalá, núm. 29, cuarto principal, y en las oficinas de Gijón.

Los señores accionistas deberán presentar sus títulos bajo factura impresa que facilitará la misma Compañía, en la cual se pondrá la numeracion de menor á mayor.

Madrid 3 de Mayo de 1871.—El Secretario, Aurelio Rico. X—744—2

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situacion en fin de Abril de 1871.

Table with columns: ACTIVO, Escudos, Mills. Items include Acciones emitidas, Caja efectivo, Efectos en cartera, etc.

PASIVO.

Table with columns: Capital, Acreedores diversos, Efectos á pagar, Obligaciones emitidas, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas.

NOTA. Este balance es provisional por no poderse formar todavía con la debida exactitud interin no se reciban los datos complementarios de las operaciones hechas en Paris en vista de la dificultad de comunicaciones con esta capital.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1871.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—Un Administrador, B. Vivó. X—736

Santos del dia.

San Juan Ante-Portam-Latinam. Cuarenta Horas en la iglesia de Chamberí.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Funcion 50 de abono.—Turno 2.º.—La sobrina del Rector, zarzuela nueva en tres actos.

BUFFOS ARDERIUS.—A las nueve de la noche.—Funcion 231 de abono.—Turno 3.º impar.—Actos primero y segundo de la zarzuela Barba azul.—La vivandera, baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Los celos de una vieja.—Haciendo la oposicion.—Un pájaro en el garlito.—Dos en uno.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—Por una pérdida.—Baile.—Un paseo á Bedlam.—Ejercicios de gimnasia.—Cuadros disolventes.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche: Anselmo, ó la penitencia.—Baile.—Alza y baja.—En los intermedios la orquesta de guitarras y bandurrias, dirigida por el señor Mas, tocará varias piezas.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion sexta extraordinaria á beneficio de D. Francisco Rodriguez.—La comedia en un acto El amor en comandita.—A las nueve y cuarto: La capilla de Lanusa.—A las diez: Un hijo del corazon.—A las once: El juguete cómico nuevo Por un boton.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Calle de la Libertad).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 97 de abono.—Turno impar.—A beneficio del galan joven Sr. Reig.—El busto de Elisabetta.—Amad al prójimo.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—En las astas del toro.—A las nueve y media: La colegiala.—A las diez y media: El Congreso doméstico.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Grande y extraordinaria funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 2.º de abono.—Turno 2.º par.—Amores del diablo, zarzuela en cinco actos.